

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Martes 29 de Mayo del 2007 - N° 93*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 29 de Mayo del 2007 -- N° 93

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>			
320	Desígnase al licenciado Wilson Eduardo Mendoza Barberán, delegado del Presidente de la República, ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM ..... 2	53	Desígnase al doctor Jorge Albán Gómez, Subsecretario de Hidrocarburos, representante permanente de esta Secretaría de Estado, ante el Consejo Nacional de la Calidad ..... 4
321	Nómbrase con la categoría de Embajador al doctor Efrén Cocíos Jaramillo, como representante permanente del Ecuador ante la OEA ..... 3	54	Desígnase al doctor Mario Cueva Aulestia e ingeniero Flavio Granizo Rodríguez, funcionarios de la Unidad Ambiental Minera, delegados para que presidan el Comité Técnico del Convenio Interinstitucional suscrito entre el MEM, el Ministerio del Ambiente y el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ..... 5
322	Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al ciudadano Oscar Mauricio Hidalgo Gómez ..... 3		
<b>ACUERDOS:</b>		55	Desígnase al ingeniero José Antonio Rojas y señora Edith Barrera Caiza, funcionarios de la Unidad Ambiental Minera, UAM, delegados suplentes ante la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores ..... 5
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:</b>	
52-A	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en la ciudad de Chapadmalal, provincia de Buenos Aires, República de Argentina, a la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social ..... 4	07 157	Desígnase al economista Gustavo Balanzategui Estupiñán vocal principal ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas ..... 6
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA:</b>			
147 MEF-2007	Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique ..... 4		

	Págs.		Págs.
07 158	6	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
07 159	7	- Gobierno Municipal del Cantón Cascales: Que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro .....	21
07 160	7	- Cantón Gonzanamá: De ornato y línea de fábrica en las vías de acceso a la ciudad de Gonzanamá: desde el barrio El Calvario en la vía a Purunuma; vía al estadio hasta empatar con la vía a Quilanga; vía a Catamayo y vía a Cariamanga hasta el perímetro urbano .....	24
07 161	8	- Cantón Montúfar: Que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	26
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>		- Cantón Rocafuerte: De creación de la Unidad de Gestión Ambiental .....	28
023-DM	8	- Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza reglamentaria para el control y aprobación de planos de edificaciones en el cantón .....	32
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>		- Cantón Suscal: De subdivisiones prediales, reestructuraciones parcelarias, lotizaciones, urbanizaciones y proyectos de interés social popular .....	35
016-MFG-2007	9		
<b>FUNCION JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:</b>			
Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:		<b>No. 320</b>	
23-2006	12	<b>Rafael Correa Delgado</b>	
27-2006	14	<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>	
70-2006	16	<b>Considerando:</b>	
178-2006	18	Que en el artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley No. 2002-66 de Creación de la Comisión de Desarrollo para Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales y Sucre, publicada en el Registro Oficial No. 212 de 17 de noviembre del 2003, se cambia el título de la ley, por, "Ley de Creación de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí CEDEM";	
<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>		Que el artículo 5 letra a) de la Ley de Creación de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí CEDEM, determina que el Directorio estará integrado por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; y,	
0203	19	En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí CEDEM,	

**Decreta:**

**Art. 1.-** Designase al licenciado Wilson Eduardo Mendoza Barberán, delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí CEDEM, quien lo presidirá.

**Art. 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 14 de mayo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Nombrar con la categoría de Embajador al señor doctor Efrén Cocíos Jaramillo, como representante permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América.

**Artículo segundo.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto ejecutivo a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 321

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de Estados Americanos, institución de alto prestigio internacional, multilateral integrada por la mayoría de los países del continente;

Que, es necesario designar como representante permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos a una persona de altísimos valores éticos y morales;

Que, el señor doctor Efrén Cocíos Jaramillo, se ha desempeñado en otras áreas de la función pública con honestidad, probidad y transparencia;

Que, la Honorable Junta Consultiva, en sesión celebrada el día 10 de abril del 2007, ha emitido dictamen favorable para la designación del doctor Efrén Cocíos Jaramillo, como representante permanente ante la Organización de Estados Americanos; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 322

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el señor Oscar Mauricio Hidalgo Gómez, nacido en la ciudad de Capitán Bermúdez, Argentina, el 14 de mayo de 1958, hijo del señor Mauricio Hidalgo y de la señora María Josefa Gómez, se ha destacado por sus cualidades deportivas en el país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 inciso primero de la Ley de Naturalización,

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Otorgar la Nacionalidad Ecuatoriana por Servicios Relevantes al ciudadano Oscar Mauricio Hidalgo Gómez, por sus méritos deportivos y los servicios que ha prestado y seguirá prestando al país, en este campo.

**Artículo segundo.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 15 de mayo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 52-A

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 0000328-D.M.-2007 del 3 de mayo del presente año, de la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, en el que solicita la autorización respectiva para su desplazamiento a la ciudad de Chapadmalal, provincia de Buenos Aires, Argentina entre el 7 y 9 de mayo del 2007, para su asistencia al VI Foro de ministros de Desarrollo de América Latina, convocado por la doctora Alicia Kirchner, Ministra de Desarrollo Social de la República de Argentina, conjuntamente con la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Chapadmalal, provincia de Buenos Aires, República de Argentina del 7 al 9 de mayo del 2007, a la señora Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, con el propósito de que asista al "VI Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina".

**Artículo segundo.-** Los gastos de viaje y alojamiento serán cubiertos por los organizadores (UNESCO y Ministerio de Desarrollo Social de la República de Argentina); y, los de representación y viáticos se aplicarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Bienestar Social.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de mayo del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 147 MEF- 2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA**  
**Y FINANZAS (E)**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Encargar el 9 de mayo del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas (E).

Es copia certificado.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 53

**EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**Considerando:**

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y se crea el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL;

Que el Consejo Nacional de la Calidad, es el órgano técnico rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tendrá entre otros deberes y atribuciones el de elaborar el Plan Nacional de la Calidad, y de formular las políticas para la ejecución de la citada ley;

Que, el referido Consejo estará integrado por 4 delegados permanentes del Ejecutivo, entre ellos el nombrado por el Ministro de Energía y Minas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al doctor Jorge Albán Gómez, Subsecretario de Hidrocarburos como representante permanente de esta Secretaría de Estado, ante el Consejo Nacional de la Calidad.

**Art. 2.-** El doctor Jorge Albán Gómez, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el Consejo Nacional de la Calidad.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 4 de mayo del 2007.

f.) Alberto Acosta, Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de mayo del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**No. 54**

**EL MINISTRO DE ENERGIA  
Y MINAS**

**Considerando:**

Que mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 30 de noviembre del 2006, cuya duración es de dos años, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se comprometieron a controlar y planificar la actividad de explotación de materiales de construcción en la zona de San Antonio de Pichincha, para que se efectivice el cierre técnico y rehabilitación de las canteras que realizan su actividad dentro de la zona;

Que para la ejecución del convenio se conformó un Comité Técnico integrado entre otros, por un delegado del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;

Que es necesario designar al delegado de esta Secretaría de Estado ante el citado comité; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al doctor Mario Cueva Aulestia e ingeniero Flavio Granizo Rodríguez, funcionarios de la Unidad Ambiental Minera de esta Secretaría de Estado, como delegados principal y alterno respectivamente para que presidan el Comité Técnico del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Energía, el Ministerio del Ambiente y el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.-** Ratificar las actuaciones realizadas por el doctor Mario Cueva A., funcionario de la Unidad Ambiental Minera desde la fecha de suscripción del Convenio Interinstitucional.

**Art. 3.-** Los delegados designados, informarán periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el citado comité.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 4 de mayo del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de mayo del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**No. 55**

**EL MINISTRO DE ENERGIA  
Y MINAS**

**Considerando:**

Que el artículo 71, inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, establece que se podrán otorgar concesiones mineras en áreas del Patrimonio Forestal del Estado y de Bosques y Vegetación Protectores, previa autorización del Ministerio del Ambiente y éste a través de la Comisión Especial de Autorización Minera, señalado en el Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 039, publicado en el Registro Oficial No. 571 de 8 de mayo del 2002, se expide el Reglamento de la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores;

Que el artículo 1 del citado acuerdo ministerial, determina la conformación de la comisión, la misma que está integrada por dos representantes del Ministerio de Energía y Minas, cada miembro principal contará con su respectivo suplente;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al señor ingeniero José Antonio Rojas y señora Edith Barrera Caiza, funcionarios de la Unidad Ambiental Minera, UAM, como delegados suplentes de esta Secretaría de Estado, ante la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores.

**Art. 2.-** Los delegados designados, informarán periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en la citada comisión.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 11 de mayo del 2007.

f.) Alberto Acosta, Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 07 157

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con el literal d) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional publicado en el Registro Oficial No. 67 de 15 de abril de 1976, el Directorio de las autoridades portuarias estará integrado por un vocal designado por este Ministerio y su respectivo suplente;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designase al economista Gustavo Balanzategui Estupiñán como vocal principal en representación del Ministerio de Industrias y Competitividad ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

**Artículo 2.-** El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado Directorio.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 4.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 343 de 24 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 07 158

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que el Acuerdo de Creación de la Comisión Consultiva del Camarón, determina que la misma está integrada, entre otros, por el titular de esta Cartera de Estado o sus delegados;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designase al **Acuicultor Jaime A. Baquerizo R.** para que en representación de esta Secretaría de Estado, en calidad de delegado, conforme la Comisión Consultiva del Camarón.

**Artículo 2.-** El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado Directorio.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 4.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 317 de 10 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**No. 07 159**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que el numeral 6.1.1 de la Resolución No. 4, publicada en el Registro Oficial 173 de 20 de abril de 1999, determina que la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos, está conformada entre otros, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designase al **Biólogo Manuel Antonio Bravo Cedeño** como delegado, en representación del Ministro de esta Cartera de Estado, ante la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.

**Artículo 2.-** El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado Directorio.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 4.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 336 del 18 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**No. 07 160**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 277, publicado en el Registro Oficial 158 de 29 de agosto del 2003, determina que la Comisión Nacional del Programa de Manejo de Recursos Costeros, PMRC, está conformada entre otros, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designase al **Acuicultor José Jerry Landívar Zambrano**, como delegado en representación del Ministro de esta Cartera de Estado, ante la Comisión Nacional del Programa de Manejo de Recursos Costeros, PMRC.

**Artículo 2.-** El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado Directorio.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 4.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 365 de 11 de septiembre del 2006. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**No. 07 161**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que el Art. 3 de la Ley General de Puertos, determina que el Consejo Nacional de la Marina Mercante, estará integrado entre otros, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Desígnase al **MSSE Oswaldo Rosero**, como delegado del Ministerio de Industrias y Competitividad, ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante.

**Artículo 2.-** El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado Consejo.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 4.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07 054 de 21 de febrero del 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**No. 023-DM**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el señor Presidente Constitucional de la República, crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, desde su creación, cuenta con cuatro subsecretarías para su funcionamiento, entre las que se incluye a la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual, de acuerdo al Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, asume la competencia y estructura del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, es necesario regular el ejercicio de competencias de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, que permita el adecuado desarrollo de sus actividades;

Que, acorde con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 54, inciso final de la Codificación Ley de Contratación Pública; 62 de su Reglamento General; y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, sobre la base del decreto ejecutivo referido y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en lo pertinente, está facultado para señalar y regular las atribuciones de los organismos que conforman la institución que representa; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la indicada norma,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Determinar y regular las competencias de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones para que, a través de su titular y representante, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley de Caminos y otras leyes y reglamentos vigentes en el país relacionadas con obras públicas y comunicaciones;
- b) Formular proyectos, planes de gestión y políticas, dentro de su ámbito, las cuales deben someterse al análisis y aprobación del Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- c) Suscribir contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes, prestación de servicios, consultoría; convenios de comodato, cooperación interinstitucional, transferencia de recursos con gobiernos seccionales y entre entidades del sector público, terminaciones por mutuo acuerdo; órdenes de cambio, cuyo objeto sea la

ampliación de plazo e incrementos de obra; contratos de servicios ocasionales, honorarios profesionales; y, todos los contratos y convenios que requiera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el desarrollo de las funciones en lo que corresponde al área de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones; a excepción de aquellos contratos de ejecución de obra y consultoría tramitados por concurso público de ofertas, licitación o excepción de procedimientos precontractuales comunes, previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, Ley de Consultoría y sus reglamentos;

- d) Ejecutar y suscribir resoluciones, acciones y asignaciones en el ámbito de la administración de personal de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Código del Trabajo; y, leyes especiales, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones; a excepción de aquellos en los que intervenga el Ministro de Transporte y Obras Públicas directamente, como designar colaboradores, asesores y funcionarios de libre nombramiento y remoción; y,
- e) Suscribir la documentación relacionada con los diferentes procesos y subprocesos que conforman la Subsecretaría, solicitar informes, dictámenes, pronunciamientos y otros documentos dirigidos a los diferentes organismos del Estado; y, la que corresponde a la atención de requerimientos por parte de los señores Presidente del H. Congreso Nacional, presidentes de las comisiones legislativa; y, diputados de la República; se exceptúa lo relacionado con la transferencia de competencia y concesiones.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones se someterá a los controles y responsabilidades establecidas por la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría, Reglamento de Responsabilidades, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros, por los actos realizados en ejercicio de las funciones y atribuciones aquí señaladas.

**Art. 3.-** El Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones previo a las decisiones que deba tomar por las delegaciones que se le confiere en el presente acuerdo, informará por escrito al Ministro de Transporte y Obras Públicas. Los funcionarios inferiores a quienes delegare el Subsecretario de Obras Públicas y Comunicación, informarán a su superior, quien aprobará y comunicará al Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 4.-** De la ejecución de ese acuerdo, encárguese el señor Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 5.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de mayo de dos mil siete.

f.) Ab. Trajano Andrade Viteri, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 016 - MFG - 2007

**Dr. Jorge W. German R.**  
**MINISTRO FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 219 confiere nuevas funciones al Ministerio Público y el Art. 217 consagra su autonomía administrativa y económica, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público publicada en el Registro Oficial N° 26 de 19 de marzo de 1997;

Que de conformidad con los literales c) y f) del Art. 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, forman parte de los deberes y atribuciones del Ministro Fiscal General, las de determinar las políticas institucionales que se pondrán en práctica a través de las direcciones nacionales y ministerios distritales, y, expedir reglamentos, instructivos, circulares y manuales de organización y procedimientos para el eficaz desempeño de las funciones del Ministerio Público;

Que los literales a), g) y h) del Art. 5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece entre las atribuciones del Ministro Fiscal General, las de programar y ejecutar todas las acciones necesarias para el fortalecimiento y modernización de la institución y adoptar las medidas correspondientes para su correcta organización y funcionamiento, para lo cual instrumentará los mecanismos adecuados a través de las respectivas unidades administrativas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

Reformar el vigente **Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público**, expedido con Acuerdo Ministerial N° 001- A 2001-MFG de 9 de febrero del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 289 de 21 de marzo del 2001, en los siguientes términos:

#### **INSPECTORIA NACIONAL DE FISCALIAS**

**Art. 1.-** Cambiar el primer inciso del Art. 9 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público por el siguiente: "La Inspectoría Nacional de Fiscalías del Ministerio Público", misma que tendrá la misión de supervisar, coordinar, evaluar, controlar y apoyar técnica y jurídicamente el funcionamiento operativo de los ministros fiscales distritales, fiscales adjuntos, agentes fiscales, procuradores de adolescentes infractores, secretarios y amanuenses; en otro orden, normar, dirigir y tramitar conforme a Derecho, los procesos administrativos que se instauran en resguardo de que sus actuaciones sean ceñidas a la ley; y, sugerir al Ministro Fiscal General las sanciones pertinentes por las infracciones e incorrecciones que en el ejercicio de sus cargos incurran los servidores arriba citados.

**Art. 2.-** En el segundo inciso del Art. 9 del Reglamento Orgánico Funcional, en lugar de "Son funciones del Director Nacional de Fiscalías" dirá: "Son funciones del Inspector Nacional de Fiscalías del Ministerio Público:".

- a) Diseñar y aplicar el sistema de seguimiento y control de las actuaciones técnico jurídicas de los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores del país;
  - b) Supervisar las auditorías de gestión jurídica y las evaluaciones jurídicas realizadas a los mencionados funcionarios;
  - c) Coordinar la implementación de las políticas dictadas por el Ministro Fiscal General con respecto a la gestión preprocesal y procesal penal con los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores, prestándole además apoyo en las actividades preprocesales y procesales penales, para el permanente mejoramiento de los niveles de eficiencia;
  - d) Supervisar las investigaciones que les corresponde realizar a los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores, prestándole además apoyo en las actividades preprocesales y procesales penales;
  - e) Mantener una permanente comunicación con las Direcciones Nacionales de Política Penal, Anticorrupción, Escuela de Fiscales, y Recursos Humanos, a fin de que las políticas institucionales que se diseñen e implementen, sean debidamente coordinadas;
  - f) Supervisar las labores del Departamento de Evaluación y Control Jurídico, Departamento de Asuntos Internos y Seguimiento de Procesos y del Departamento de Sustanciación de Quejas y Denuncias;
  - g) Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución;
  - h) Realizar los planes operativos de la Dirección a su cargo;
  - i) Aperturar y sustanciar los expedientes de queja y disponer su trámite al Departamento de Sustanciación de Quejas y Denuncias; y,
  - j) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne el Ministro Fiscal General.
- de actuaciones irregulares de los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores;
- c) Realizar el seguimiento de directrices y recomendaciones producto de las evaluaciones jurídicas y auditorías de gestión jurídica;
  - d) Diseñar un sistema de información que contenga indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan medir el desempeño de los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores a nivel nacional en el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus cargos, así como de las investigaciones preprocesales, la judicialización de los casos y el desarrollo de las causas;
  - e) Presentar los informes analíticos cuando el Inspector Nacional de Fiscalías lo disponga, sobre los resultados de las auditorías, evaluaciones, estudios, estadísticas e investigaciones realizadas;
  - f) Supervisar el funcionamiento de la Unidad de Estadísticas Judiciales;
  - g) Preparar el plan operativo anual del departamento; y,
  - h) Las demás que sean asignadas por el Inspector Nacional de Fiscalías.

#### UNIDAD DE ESTADISTICAS JUDICIALES

**Art. 4.-** A continuación del Art. 10 literal g), agregar el Art. 10 A que dirá: Crear la Unidad de Estadísticas Judiciales, con las siguientes funciones:

- a) Receptar y controlar que los cinco primeros días de cada mes, se remitan los cuadros del Sistema de Información, sobre las actividades desarrolladas en el ámbito legal por los Ministros, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores de cada distrito;
- b) Clasificar y archivar la información recibida de todos los distritos;
- c) Procesar de manera individual la información sobre las actividades legales contenidas en los cuadros y emitir los informes respectivos para conocimiento del Jefe de Evaluación y Control Jurídico, acerca de las novedades detectadas en la información recibida;
- d) Preparar el informe mensual general, hasta el día veinte del siguiente mes con la evaluación cuantitativa de las actividades profesionales desarrolladas por los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores;
- e) Elaborar y procesar los informes de evaluación estadística actualizada respecto de las actividades cumplidas por el Ministerio Público en las diferentes etapas procesales inclusive en la indagación previa y establecer los índices de criminalidad en el país;

#### DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y CONTROL JURIDICO

**Art. 3.-** Son funciones del Departamento de Evaluación y Control Jurídico.

- a) Realizar auditorías de gestión jurídica y evaluaciones jurídicas de los procesos a cargo de los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores, Secretarios y Amanuenses, sobre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones determinadas en la Constitución, Ley Orgánica del Ministerio Público y más leyes y reglamentos;
- b) Presentar ante el Inspector Nacional de Fiscalías los informes, así como las recomendaciones pertinentes para establecer responsabilidades y sanciones respecto

- f) Realizar y presentar semestralmente al Jefe del Departamento de Evaluación y Control Jurídico los informes estadísticos de los juicios despachados por el Ministerio Público; y,
- g) Las demás que sean asignadas por el Inspector Nacional de Fiscalías, o el Jefe del Departamento de Evaluación y Control Jurídico.

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS

**Art. 5.-** A continuación del Art. 10 A, agregar el Art. 10 B que dirá: Crear el Departamento de Asuntos Internos y Seguimiento de Procesos con las siguientes funciones:

- a) Diseñar y aplicar el sistema de seguimiento de las actuaciones técnico jurídicas en los procesos penales a cargo de los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores;
- b) Diseñar y aplicar el sistema de seguimiento de las actuaciones administrativas en los procesos a cargo de los Secretarios y Amanuenses del Ministro Público;
- c) Asegurar que las intervenciones de los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores durante la indagación previa y en todas las etapas del proceso penal, se realicen con diligencia y apego a las normas de Derecho. Los resultados de estas actividades serán puestas en conocimiento del Inspector Nacional de Fiscalías;
- d) Realizar el seguimiento de los procesos que producto de las auditorías jurídicas, de gestión, evaluaciones jurídicas, de gestión, u otros procesos que por cualquier medio se advierta la existencia de irregularidades; y,
- e) Las demás que sean asignadas por el Inspector Nacional de Fiscalías.

#### DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Art. 6.-** A continuación del Art. 10 B agregar el Art. 10 C que dirá: Crear el Departamento de Sustanciación de Quejas y Denuncias con las siguientes funciones:

- a) Conocer las quejas y denuncias aperturadas en contra de los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales, Procuradores de Adolescentes Infractores, Secretarios y Amanuenses;
- b) Mantener un registro en orden cronológico de las quejas y denuncias aperturadas, en el Libro de Registros respectivo;
- c) Notificar las providencias y resoluciones adoptadas en torno a las quejas y denuncias;
- d) Elaborar resúmenes de las resoluciones emitidas sobre las quejas cuyo trámite ha concluido;

- e) Certificar si los Ministros Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Procuradores de Adolescentes Infractores, Secretarios y Amanuenses tienen quejas en trámite y/o con la resolución respectiva en el ejercicio de sus cargos;
- f) Llevar un archivo y registro actualizado de los expedientes de queja y preparar un informe mensual de esta actividad al Inspector Nacional de Fiscalías; y,
- g) Las demás que sean asignadas por el Inspector Nacional de Fiscalías.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** A partir de la expedición del presente acuerdo ministerial en los documentos oficiales expedidos por la institución y que se mantienen vigentes en lugar de Dirección Nacional de Fiscalías, dirá "Inspectoría Nacional de Fiscalías".

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al Director Nacional Administrativo Financiero, Director Nacional de Recursos Humanos, Inspector Nacional de Fiscalías, una vez que sea nombrado y asuma sus funciones; y, al Departamento de Desarrollo Institucional y Planificación, este último en lo relacionado a la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional y reforma al Organigrama Estructural del Ministerio Público.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Esta dependencia estará bajo la responsabilidad del Inspector Nacional de Fiscalías, puesto que será creado mediante la correspondiente reforma al vigente distributivo de sueldos del Ministerio Público.

**SEGUNDA.-** Derógase el Art. 2 del Acuerdo N° 052 MFG-2001 de 29 de marzo del 2001, así como las normas de la reglamentación interna institucional que se opongan a la presente reforma

**TERCERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, el once de mayo del año dos mil siete.

f.) Dr. Jorge W. German R., Ministro Fiscal General del Estado.

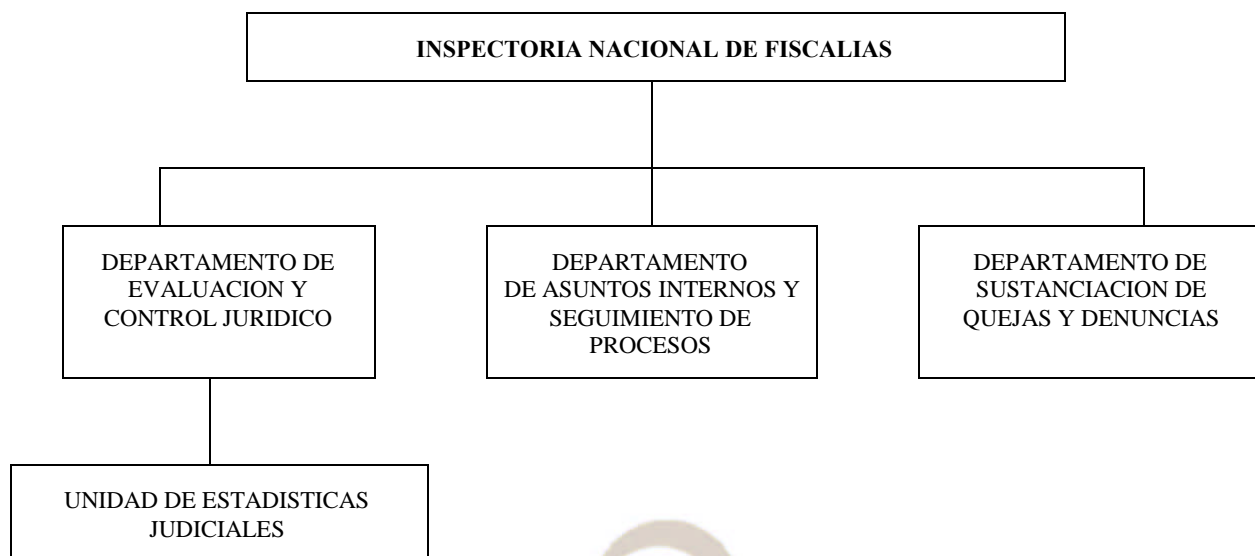
Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2007.

f.) Dra. Cumandá Altamirano de Granja, Secretaria General del Ministerio Público.

MINISTERIO PUBLICO.

Certifico: Que las copias que anteceden en 8 fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 15 de mayo del 2007.- f.) Secretario General.

## ORGANIGRAMA



No. 23-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 13 de junio del 2006; a las 11h50.

VISTOS: Llega a conocimiento de esta Sala por el recurso de alzada, el juicio colusorio seguido por Carlos Rodrigo Barragán Muzo, quien fundamentado en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, en lo principal de su libelo inicial expresa que en la Notaría Primera del Cantón Latacunga, con fecha 23 de agosto del 2002, a las 09h00, se procede a legalizar un contrato de compraventa del vehículo de su propiedad, cuyas, características y demás datos se consignan en dicho contrato cuya compulsua debidamente certificada adjunta a la demanda que al decir de la accionante es contrato supuestamente celebrado entre el compareciente y la señora Cecilia del Consuelo García López. Que el acto colusorio se perfecciona al momento en que el Notario Primero del cantón Latacunga, Lcdo. Hugo Berrezueta Pástor da fe pública de que el accionante comparece con la señora Cecilia del Consuelo García López a reconocer supuestamente sus firmas y rúbricas en la presencia, situación que afirma el demandante es dolosa, toda vez que en la fecha de reconocimiento del contrato de compraventa de su vehículo (23 de agosto del 2002), el compareciente no se encontraba en el país, conforme lo demuestra con las copias certificadas de su pasaporte y del movimiento migratorio que también adjunta de los cuales se desprende que salió con destino al vecino país del Norte Colombia, con fecha 21 de agosto del 2002,

retornando a nuestro país con fecha 28 de agosto del 2002, por lo que, nunca estuvo en Latacunga menos en la Notaría Primera de dicho cantón, el 23 de agosto del 2002. Afirma también que en estas circunstancias y utilizando el seudo contrato dolosamente legalizado, el Notario Hugo Berrezueta en colusión con Cecilia del Consuelo García López, valiéndose de engaños y sus influencias que tiene en la Policía Nacional, la mencionada señora procedió a sustraerse el vehículo de su propiedad, aduciendo que ella es la legítima propietaria, situación que le ha causado daño irreparable y por lo cual ha presentado la respectiva denuncia por robo del vehículo. Agrega que hace algún tiempo convivió con la señora Cecilia del Consuelo García López, persona que fue la que se sustrajo los contratos para dolosamente haber llenado uno de ellos y pretender arrebatarse el vehículo de su propiedad, con este írito procedimiento. La causa fue conocida inicialmente por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema, y ordenado el resorteo en cumplimiento de las resoluciones del Pleno de la Corte Suprema, concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia de pleno derecho, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005. El resorteo de causas se dispuso por el Pleno de la Corte Suprema mediante resolución del 7 de diciembre y fue practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO.- Validez procesal.- No se advierten vicios de procedimiento que determinen la nulidad del proceso, por lo que se declara expresamente su validez. TERCERO.- Pretensiones del demandante.- Amparado en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, demanda a Hugo Berrezueta Pástor,

Notario Primero del cantón Latacunga y Cecilia del Consuelo García López, para que en sentencia se disponga las siguientes medidas: a) Se deje sin efecto legal el contrato de compraventa supuestamente celebrado entre la Sra. Cecilia del Consuelo García López y el compareciente, legalizado, el 23 de agosto del 2002 por el Notario Primero del cantón Latacunga Lcdo. Hugo Barrezueta Pástor; b) Se ordene que la señora Cecilia del Consuelo García López entregue el vehículo de su propiedad del que al momento se halla apoderada, cuyas características y condiciones constan del contrato de compraventa; c) Se reparen los daños y perjuicios ocasionados; d) Se repongan las cosas al estado anterior de la demanda; y, e) Se les imponga a los responsables de la colusión la pena de prisión señalada en el inciso segundo del Art. 7 de la ley de la materia.

CUARTO.- Defensa de los demandados.- Citados los demandados comparecen oponiendo las exenciones consignadas en los escritos de fs. 12 y 13 de los autos y que en concreto el demandado Hugo Alberto Berrezueta Pástor niega los fundamentos de hecho y de derecho de la acción, alega expresamente la improcedencia de la acción propuesta, falta de derecho del actor y la demandada Cecilia del Consuelo García López, alega sustancialmente que entre la compareciente y el demandante existe unión de hecho desde el mes de febrero del año 2000, según declaración juramentada realizada ante el Notario Séptimo del cantón Quito, la misma que no se ha terminado hasta la fecha, conforme con lo dispuesto en el Art. 5 de la ley que regula las uniones de hecho y que de existir la unión de hecho su liquidación y participación se rige de acuerdo con las normas del Código Civil para la sociedad conyugal. Concluida la tramitación procesal, la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Latacunga dicta sentencia rechazando la acción colusoria planteada, resolución de la que apela el actor.

QUINTO.- Intervención del Ministerio Público.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, se puso en conocimiento del Ministerio Público el presente juicio colusorio, expresando el señor Director General de Asesoría, subrogante, de la señora Ministra Fiscal General del Estado, que de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia la colusión es un convenio o contrato entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar o perjudicar a un tercero. Concepto que con algunas limitaciones se consigna en el Art. 1 de la Ley de Juzgamiento de la Colusión y con el que se establece que para su configuración se requiere como elementos constitutivos del mismo: a) Un contrato o acuerdo celebrado entre dos o más personas; b) Que ese contrato o acuerdo haya sido hecho en forma secreta y fraudulenta; y, c) Que con el acuerdo o contrato se haya causado perjuicio real a una tercera persona. No puede hablarse de colusión si falta alguno de estos elementos. De toda prueba producida en el proceso se llega a establecer lo siguiente: 1) De la compulsión certificada del contrato de compra venta de vehículos motorizados y al que se hace alusión en la demanda, se constata que con fecha 23 de agosto del año 2002, el Notario Primero del cantón Latacunga Lic. Hugo Barrezueta Pástor legaliza el contrato de compraventa del vehículo marca Hyundai de placas XBT-703, con el reconocimiento de firma y rúbrica del vendedor Carlos Rodrigo Barragán Muzo, que se encuentra estampada al pie del contrato y al final del reconocimiento en el espacio que dice el compareciente. 2) Con la declaración juramentada efectuada ante el Notario Séptimo del Cantón Quito, el 4 de abril del año 2000, en la que Carlos Rodrigo Barragán Muzo y Cecilia del Consuelo

García López expresan mantener una unión de hecho; que procesalmente no consta haberse terminado en ninguna de las formas contempladas en el Art. 5 de la Ley que regula las Uniones de Hecho. 3) Con la copia certificada de la matrícula del vehículo marca Hyundai al que hace referencia la demanda, se justifica que no ha sido enajenado ya que sigue constando matriculado a nombre de Carlos Rodrigo Muzo, sin que por lo mismo, se haya privado la propiedad de dicho automotor, ni ocasionado ningún perjuicio real que constituye el elemento principal de la colusión. 4) Con el certificado de movimiento migratorio, pasaporte y más documentos agregados, se justifica que el actor en fecha 23 de agosto del 2002, se encontraba ausente del país, en la ciudad de Cali-Colombia, sin embargo, de lo cual aparece que compareció a la Notaría Primera del cantón Latacunga a reconocer su firma y rúbrica constante al pie del contrato de compraventa de vehículos motorizados tantas veces referido, constituyendo este hecho una falta o error del Notario por el cual ha sido sancionado administrativamente por el Consejo de la Judicatura como se menciona en la propia sentencia apelada. Por todo lo expuesto, no habiéndose configurado la acción colusoria planteada por Carlos Rodrigo Barragán Muzo en contra de Cecilia del Consuelo García López con quien mantiene unión de hecho y del Lic. Barrezueta Pástor, Notario Primero del cantón Latacunga, opina que desechando el recurso de apelación interpuesto se confirme la sentencia impugnada, dejándole a salvo el derecho de las partes sobre los bienes referidos y de conformidad con la Ley que Regula las Uniones de Hecho.

SEXTO.- Análisis de la Sala.- La apelación en el sistema procesal ecuatoriano, es el mecanismo mediante el cual la parte que se considera afectada impugna el auto resolutorio o la sentencia que le es adversa y que le causa perjuicio. El presupuesto de procedibilidad para la admisión del recurso es que se haya causado efectivamente un perjuicio, y en el presente caso, el objeto jurídico del reclamo es un denunciado acto colusorio. Doctrinariamente la colusión es el acuerdo fraudulento entre dos o más personas para perjudicar a un tercero, esto supone tanto el acuerdo o convenio fraudulento previo, como las consecuencias de este fraude que es un perjuicio económico real. La carga de la prueba o el *onus probandi* le corresponde a quien hace o formula el reclamo, y en el caso en estudio nos referimos a las que siguen de acuerdo con las reglas de la carga de la prueba, y artículos 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en juicio y que ha negado el reo", y "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley". En tratándose del juicio colusorio, con trámite especial y determinando en el artículo 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, los fundamentos básicos para la admisibilidad de la demanda son tres: a) La prueba de la existencia de un procedimiento o acto colusorio, esto es, que dos o más personas pacten o acuerden un convenio fraudulento, sobre algún asunto, negocio; b) Que el acuerdo secreto y fraudulento tenga como finalidad el perjudicar a un tercero; y, c) Que el perjuicio debe haberse producido y por tanto el daño debe ser real, cierto y efectivo, que haya disminuido su patrimonio, y, que el perjuicio consista en privación del dominio, de la posesión o de la tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen.

SEPTIMO.- Resolución.- Por las

consideraciones que anteceden, y como en el caso llegado a nuestro conocimiento por la alzada, no se aprecian pruebas indubitables, irrefragables e inequívocas de un acuerdo fraudulento constitutivo de un acto colusorio, coincidiendo con el criterio del representante del Ministerio Público, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, niega el recurso de apelación interpuesto, calificándolo como improcedente y se declara sin lugar la demanda. Sin costas que regular, se ordena que el proceso sea devuelto al Juez a quo. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 28 de junio de 2006; a las 10h30.

VISTOS: Carlos Barragán Muzo, comparece a fojas 90 a 95 del cuaderno formado para resolver el recurso de apelación y solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada el 13 de junio del 2006. Al respecto, esta Sala observa lo siguiente: 1. El fallo de la referencia, negó el recurso de apelación interpuesto, calificándolo como improcedente y declaró sin lugar la demanda. 2. La petición de aclaración y ampliación no contiene fundamento legal alguno que motive su admisión. Sin embargo este Tribunal de apelación considera oportuno mencionar que en la parte motiva y resolutive de la sentencia dictada el 13 de junio del 2006, se ponen de manifiesto consideraciones suficientes de orden jurídico y doctrinario, tanto de lo que implica la materia colusoria como el recurso de apelación, que dejan sin asidero legal las afirmaciones sostenidas por el peticionario en el escrito que se provee y que se sustentan principalmente en enunciar una serie de pruebas que supuestamente esta Sala no tomó en consideración al momento de emitir su fallo. En consecuencia, se desestima la solicitud de aclaración y ampliación. Notifíquese y devuélvase de inmediato al inferior.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cinco (5) copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 29 de agosto del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 27-2006

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 29 de marzo del 2006; a las 10h10.

VISTOS: Antecedentes.- La Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 22 de julio del 2005 a las 11h40, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Carlos Baraja Sánchez, quien fuera acusado por Carlos Humberto Páez Fuentes y Gloria América Valarezo Martínez de los siguientes hechos: que el día jueves 25 de marzo del 2004 a eso de las 10h00, el Arq. Carlos Baraja Sánchez en forma arbitraria y abusiva ha procedido a derrocar y echar abajo parte del cerramiento del lote de terreno de propiedad de los querellantes, que colinda con los bienes del querellado, en clara demostración de atentar en forma expresa al derecho de propiedad y posesión que dicen mantener los acusadores; la indicada Sala aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto y en aplicación del Art. 73 en relación con el Art. 29 numerales 6 y 7 del Código Penal, modificó la pena a 8 días de prisión correccional declarando procedente la acción penal iniciada. Notificada esta resolución el día 26 de julio del 2005, el sentenciado Carlos Baraja Sánchez ha interpuesto oportunamente el recurso de casación, el mismo que ha sido aceptado. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual el impugnante fundamentó el recurso, y una vez concluido el trámite previsto para este tipo de delitos de acción privada, la Sala considera: PRIMERO.- Competencia.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el condenado Canos Baraja Sánchez, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo de ley practicado el 16 de enero del 2006 (fs. 1). SEGUNDO.- validez procesal.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO.- Alegaciones del recurrente.- El señor Carlos Baraja Sánchez en su largo alegato manifiesta que la sentencia dictada por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito ha violado las siguientes disposiciones: el Art. 397 del Código Penal porque esa figura delictiva no es aplicable al supuesto ilícito por él cometido, ya que este delito es de acción pública, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente al Fiscal, al tenor de lo que dispone el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal, por tanto, el Juez de primera instancia y posteriormente la Tercera Sala Especializada de la Corte Superior de Quito actuaron ilegalmente pues no tomaron en consideración lo que dispone el Art. 4 del Código Penal que expresamente prohíbe en esta materia la interpretación extensiva; que se han violado también los Arts. 55, 56 y 371 del Código de Procedimiento Penal ya que la querrela presentada nunca determinó la infracción acusada, y solo citó "la determinación del delito de acción privada que acuso es la tipificada en el Art. 36 literal d) del Código de Procedimiento Penal vigente; esto es, por daños ocasionados en nuestra propiedad privada". Que los Arts. 897 del Código Civil en concordancia con el Art. 398 inciso tercero del Código Penal que tipifica y sanciona a quien destruye "cercas vivas o de cualquier otra clase

cuando el acto no constituye usurpación. En tal sentido es indudable e incontrastable el hecho de que el cerramiento o medianería es una cerca, para el caso...". Por lo expuesto considera que aceptando la casación sea liberado de toda responsabilidad. CUARTO.- Consideraciones de los querellantes. Respondiendo la fundamentación los querellantes manifiestan que el recurso de casación interpuesto por Carlos Baraja es improcedente por cuanto ha desvirtuado la esencia de este recurso extraordinario y pretende convertirlo en un recurso de tercera instancia; que en el fondo el impugnante pretende sostener que ha cometido otro delito distinto por el que se le ha condenado, con lo que "llegaríamos a la conclusión de que este personaje ha cometido varias infracciones penales, por una parte la que acepta y menciona que corresponde a la infracción prevista en el Art. 398 del Código Penal y por otra la del Art. 397 del mismo cuerpo de leyes, en la que se sustentan los fallos de primera y segunda instancia ...". Consideraciones sobre las cuales solicita que en aplicación del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declare improcedente el recurso interpuesto. QUINTO.- Análisis de la Sala.- La Sala considera que el alegato principal del recurrente está relacionado a que si su conducta se subsume o no dentro de los delitos de acción privada previstos en el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal, de manera especial al contemplado en el literal d), cuyo tenor es el siguiente: "Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto el incendio". Naturalmente que en forma exclusiva, solo los delitos taxativamente enumerados en este artículo pueden ser conocidos, tramitados y resueltos por los jueces penales, conforme lo prescrito en el numeral 5 del Art. 27 del Código de Procedimiento Penal; en cuyo caso, el trámite a observarse es el previsto en los Arts. 371 a 375 del mismo cuerpo legal. Si el recurso de casación consagrado en la doctrina y en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano pretende garantizar adicionalmente a la unificación de la jurisprudencia, la aplicación correcta de las normas in procedendo, así como también la correcta observancia in iudicando, en el presente caso el impugnante ha centrado su esfuerzo en manifestar que le han tipificado su conducta con la norma prevista en el Art. 397, que a su entender se refiere a una hipotética conducta de acción pública; el Art. 36 mencionado anteriormente califica algunos delitos como de acción privada, entre ellos los daños ocasionados en la propiedad de otro, el hecho de destruir cercas parcial o totalmente es una conducta que se subsume en aquella que ha previsto la sentencia de la Corte que acepta parcialmente la apelación, ya que el primer inciso del Art. 397 se refiere al que "hubiere destruido o derribado en todo o en parte" "otras construcciones nacionales, municipales o pertenecientes a otro", por lo que, analizada la sentencia no se observa violación de ley en la misma. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación, es decir, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlos. Para que sea fundada en derecho la sentencia

debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, en la especie la inconformidad con la sentencia manifestada por el impugnante Arq. Carlos Baraja Sánchez carece de fundamento. Por lo tanto, el recurso de casación no es procedente. SEXTO.- Resolución.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 25 de abril del 2006; a las 11h00.

VISTOS: Proveyendo la petición de aclaración, presentada por Carlos Baraja Sánchez, la Sala establece lo siguiente:  
1. El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil aplicable al caso como norma supletoria, establece que procede la aclaración cuando la sentencia fuere oscura.  
2.- Cabe señalar que este Tribunal de Casación no está obligado a determinar si "se analizó o no y si se tomó en consideración lo manifestado en el escrito por el cual interpuso el recurso de casación...", ni tampoco "el por qué la Sala no consideró mi alegación consignada en el recurso de casación respecto de que se establecen responsabilidades en mi contra..." que el peticionario pretende que esta Sala haga a pretexto de que se aclare el fallo, hacerlo aceptando tales criterios sería reformar el fallo, lo que le está vedado a la Sala.  
3.- En consecuencia, la sentencia dictada por este Tribunal es absolutamente ininteligible, por lo que no hay nada que aclarar y se ordena que se esté a lo resuelto en la sentencia que es motivo de aclaración. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de mayo del 2006; a las 09h00.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el Arq. Carlos Baraja Sánchez y proveyendo el mismo, la Sala considera: 1) El Art. 291 del Código de

Procedimiento Civil aplicable al caso señala: "Concedida o negada la revocación, aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez." 2) Por su parte, el Art. 281 del mismo cuerpo de leyes señala: "El juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días." 3) De lo manifestado se infiere que una vez dictada una resolución la misma no puede ser alterada o modificada y lo único que procede es la ampliación o aclaración, como en efecto, así ha sucedido. Consecuentemente, niégase la solicitud planteada por Carlos Baraja Sánchez. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cinco (5) copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 29 de agosto del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 70-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, mayo 30 del 2006; a las 11h20.

VISTOS: El presente proceso penal por injurias, se inició por acusación privada presentada por el Ab. Francisco Atahualpa Quevedo Madrid, en contra de Armando Isacc Alvarado Terán. El 11 de julio del 2005, el Juez Tercero de lo Penal de El Oro, Ab. Oscar Solano Prendes, dicta sentencia declarando con lugar la acusación particular deducida por el Ministro Fiscal Abg. Francisco Atahualpa Quevedo Madrid contra el Mayor S.P. Armando Issac Alvarado Terán a quien declara autor del delito tipificado por el Art. 489, inciso segundo del Código Penal y le impone la pena de seis meses de prisión correccional, con costas, daños y perjuicios y lo condena al pago de doscientos dólares por honorarios profesionales. Apelan el acusado y el acusador y la Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Machala confirma la sentencia condenatoria del inferior modificándola en cuanto al tipo penal y a la pena y declara al acusado Mayor S.P. Armando Isaac Alvarado Terán como autor de la infracción que tipifica y sanciona el Art. 493 del Código de Procedimiento Penal y le impone la pena de un año de prisión y multa de seis dólares. De este fallo, interpone recurso de casación el querrelado y cumplido el sorteo se ha radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Penal. Concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005 y por el sorteo que antecede del 23 de enero del 2006. SEGUNDO.- Validez procesal.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. TERCERO.- Pretensión del recurrente.- El acusado sostiene en su escrito de fundamentación, que en sentencia se han violado el Art. 23, numerales 26 y 27 de la Constitución Política, que se refieren a la seguridad jurídica y al debido proceso, y Art. 24 numeral 13 también de la Carta Magna, porque al sustanciar el recurso de apelación se ha agravado la pena en su perjuicio. Menciona que igualmente se han violado los Arts. 371, 372 y 374 del Código de Procedimiento Penal, así como los Arts. 98 y 113 del Código Penal. CUARTO: Análisis de la Sala.- La casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley. El Tribunal en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto de hecho investigado, a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación, es decir, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlos. Para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el juicio, esta es una consecuencia del principio de verdad real y del de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. Por vía del recurso de casación no se puede provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios que dan base a la sentencia, quedando excluido de la casación todo lo que se refiera a la valoración de los elementos de prueba y a la determinación de los hechos, pues la casación no es una segunda instancia y no está en el ámbito de su competencia revalorizar la prueba ni juzgar los motivos que formaron la convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Si es controlable en casación el grado de convencimiento que expresa el Juez. La sentencia debe basarse en la certeza, es decir, en la convicción razonada y positiva de que los hechos existieron y ocurrieron de cierta manera. Si bien la estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inatatables en casación, ésta si controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. El Tribunal de Casación realiza bajo este

aspecto un examen sobre la aplicación del sistema probatorio establecido por la ley, a fin de custodiar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la fundamentación de la sentencia, verificando si en su fundamentación se han observado las reglas de la lógica, del razonamiento y de la experiencia o conocimiento. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado; y, del examen de la sentencia aparece debidamente comprobada tanto la existencia material del delito, así como la responsabilidad penal del acusado, pues el Tribunal actuante deja constancia de que el acusador ha presentado los testimonios de: 1. Dra. Sara Isabel González Mocha a fs. 145, Secretaria del Ministerio Público, quien dice que el día y hora de los hechos, estuvo el acusado con el acusador y al retirarse el acusador decía "Agradece que estoy con el brazo así, ya vas a ver lo que te va a pasar". Al final de su testimonio indica que por orden del Ministro Fiscal remitió un oficio al Comandante de Policía de El Oro, pidiendo protección policial para esas oficinas de la Fiscalía, donde estaban desprotegidos los funcionarios fiscales, ya que minutos antes había ingresado a su oficina el Mayor Alvarado a injuriar al Ministro Fiscal. 2. El Agente Fiscal Jorge García Izurieta a fs. 151, contesta la pregunta e) de fs. 143 del acusado, contestando que el día y hora de los hechos, estaba a ocho metros de la oficina del Ministro Fiscal, pero escuchó que algo ocurría afuera, unos gritos, sin determinar si era la voz del Ministro. 3. Ab. Manuel Enrique Guamán Cabrera, a fs. 174, dice que en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro Fiscal, el día y hora de los hechos, estuvo en la antesala del despacho del Ministro Fiscal y escuchó que el acusado le decía al Ministro Fiscal: "Usted como Ministro vende la justicia al mejor postor, el señor Ministro le decía salga, tenga la bondad de salir, salga, luego el mayor Alvarado le dijo que el abogado Benavides es un fiel discípulo del Ministro Fiscal en actos de corrupción, el señor Ministro Fiscal volvió a repetirle que tenga la bondad de salir, el Mayor Alvarado salió tirando la puerta, pasó por mí delante donde yo estaba sentado, el señor Ministro salió atrás, luego tiró la puerta de vidrio que queda a la entrada del despacho y el señor Ministro también salió atrás, la puerta de vidrio es la que da al pasillo, entonces yo escuché que el señor Ministro decía llamen a la Policía, el Mayor Alvarado le dijo que cuando estuviere bueno de la mano va a verlo que le va a pasar.". Al contestar las preguntas del acusado da mayor información sobre el lugar donde estuvo al escuchar lo declarado. De la misma sentencia se infiere que el acusado no ha presentado testigos propios, pero si ha presentado contra interrogatorios para los testigos del acusador, en escritos de fs. 142, 143 y 173, los que han sido absueltos por los testigos. También ha presentado recortes, certificados y diplomas de sus actividades profesionales y académicos, fotografías del vehículo del Ministerio Fiscal, denuncias ante la Ministra Fiscal General, apertura de expediente administrativo contra el acusador, recortes periodísticos, certificados médicos y radiografías. El 6 de mayo del 2005, a las 11h05 se ha realizado el reconocimiento del lugar de la infracción, las oficinas del Ministerio Público en Machala que consta en acta de fs. 177, según la sentencia. También el 6 de mayo del 2005, a las 16h05 se han

realizado el reconocimiento del domicilio del acusado, ubicado en Machala, ciudadela El Chofer. El acusador ha presentado certificación de que el Ab. Manuel Guamán es Asesor del Ministerio Público de El Oro y certificación de su asistencia a oficina el 28 de septiembre del 2004, fs. del 189 a 198. QUINTO.- La casación en el sistema procesal penal ecuatoriano.- En cuanto a la casación penal, su alcance, fundamento y fines, se contraen en el sistema procesal penal ecuatoriano, a examinar si en la sentencia se ha o no producido violación de la ley, ya por contravenir a su texto, en el evento de una falsa aplicación de la misma, o en el caso de una interpretación errónea. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice: "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, *la defensa del derecho* objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la *unificación de la jurisprudencia*, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público (Cf. Enrique Véscovi, *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*, Depalma Bs. As. 1988, pp. 237-238). Agregamos por nuestra parte, que la casación es una institución establecida con el fin de garantizar la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución Política en el Art. 23 numeral 27; para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también para hacer efectivo el mantenimiento del orden jurídico penal, con una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. Es sin duda un medio de impugnación por medio del cual, por motivos de derecho específicamente previstos en la ley, la parte afectada reclama la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva y adjetiva. Vale decir que los motivos pueden ser clasificados como vicios de actividad o vicios de juicio, o *errores in procedendo* y *errores in iudicando*. En ambas situaciones la ley se interpreta para aplicarla: la *ley sustantiva* para aplicarla *in iudicando*, al juzgar; la *ley procesal* para aplicarla *in procedendo*, sobre el proceder. SEXTO: Resolución.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que la Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de El Oro, ha violado la ley en sentencia, pues desconociendo la prohibición constitucional de la *reformatio in peius* prevista en el Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política, ha procedido a agravar la situación del recurrente aumentando la pena en el segundo nivel. Por las razones que anteceden y como en el caso llegado a nuestro conocimiento por la alzada, se aprecia violación de la ley en la sentencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente acepta el recurso de casación interpuesto, declarándolo procedente e impone al recurrente la pena de seis meses de prisión correccional, con costas, daños y perjuicios y lo condena el pago de doscientos dólares por honorarios profesionales, confirmando así la sentencia de primer nivel. Devuélvase el proceso al Juzgado de origen. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 27 de junio del 2006; a las 10h20.

VISTOS: Armando Alvarado Terán, comparece a fojas 458 del cuaderno formado para resolver el recurso de casación y solicita aclaración de la sentencia dictada el 30 de mayo del 2006. Al respecto, esta Sala observa lo siguiente: 1. El fallo de la referencia, declaró procedente el recurso de casación interpuesto y de esta manera confirmó la sentencia dictada en primer nivel. 2. La petición de aclaración no contiene fundamento legal alguno que motive su admisión, pues dicha sentencia, en sus partes motiva y resolutive es lo suficientemente explícita en señalar los fundamentos jurídicos y las normas legales en base a los cuales se condena a Armando Alvarado Terán, a la pena de seis meses de prisión correccional. En consecuencia, se desestima la solicitud de aclaración. Notifíquese y devuélvase de inmediato al inferior.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cinco (5) copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 29 de agosto del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 178-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 29 de mayo del 2006; a las 09h30.

VISTOS: La Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, resolviendo un recurso de apelación de la sentencia dictada en el delito de injurias de acción privada seguido por Fernando Ramón Burbano Ipiales en contra de María Cifuentes, el 5 de septiembre del 2005, a las 10h00 dicta sentencia aceptando parcialmente el recurso de apelación, revocando el fallo subido en grado que declara sin lugar la querrela, condenando a la acusada María Angélica Cifuentes Bedoya a la pena de ocho días de prisión correccional, tomando en cuenta lo previsto por el Art. 29 numerales 1 y

6, en relación con el Art. 73 del Código Penal y a la multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De acuerdo con el Art. 82 del Código Penal, no habiendo constancia procesal de reincidencia en esta clase de acciones, se deja en suspenso el cumplimiento de la pena de prisión, se le condena al pago de costas, daños y perjuicios y de los honorables del abogado defensor del acusador que se los fija en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor del cual se hará el débito que corresponda para el Colegio de Abogados de Pichincha. Sentencia que ha sido notificada y oportunamente casada por la condenada María Angélica Cifuentes Bedoya. Tramitando que ha sido el expediente de casación ante esta Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la impugnante fundamentó el recurso (fs. 3 y 4), habiendo contestado el acusador particular luego de haber sido trasladado con dicha impugnación. Siendo el estado del expediente el de resolver, la Sala considera: PRIMERO.- Competencia.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por María Angélica Cifuentes Bedoya, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo de causas penales practicado el día 20 de febrero del 2006. SEGUNDO.- Validez procesal. Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO.- Alegaciones de la recurrente.- La sentenciada María Cifuentes Bedoya en su escrito de fundamentación del recurso manifiesta que en la sentencia se ha violado la norma legal tipificada en los Arts. 489 y 495 del Código Sustantivo Penal, pues por cuanto del proceso se desprende que ha existido reciprocidad de injurias, debió aplicarse la norma establecida en el Art. 496 del mismo cuerpo legal. CUARTO.- Opinión del querellante.- El acusador particular al contestar el traslado que se le ha hecho con la fundamentación del recurso manifiesta que la impugnante no hace análisis directamente a la sentencia sino pretende remitirse a una etapa probatoria, buscando la manera de confundir al Tribunal de Casación, no determina expresamente cómo la sentencia ha violado la ley ni si existe o no falsa aplicación de ella o errónea interpretación; por lo tanto solicita que se rechace el recurso de casación interpuesto. QUINTO.- Análisis de la Sala.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. En el presente caso, la inconformidad con la sentencia manifestada por la condenada no señala con precisión cuál es la ley que a su entender se encuentra violada, ya que según lo previsto en el Art. 349, el recurrente está en la obligación de expresar al Tribunal de Casación, qué ley procesal o qué norma sustantiva se ha violado. El Tribunal encuentra que la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en el considerando sexto, luego de hacer un análisis de los elementos constitutivos del delito de injuria, reconoce que el ánimo injuriandi contiene un elemento psicológico relacionado con la voluntad de ofender a la víctima, procurando denigrar, demostrar maldad o el deseo de satisfacer una pasión o resentimiento, con tal propósito, cita a Francisco Carrara, tratadista que explica cómo el sujeto activo de la infracción trata de perjudicar el buen nombre de la víctima, como uno de los elementos del delito de injuria;

con igual propósito cita también a Francisco Pérez Borja, quien precisa que el delito de injuria es una conducta que atenta contra el honor o imputación de cualquier crimen, delito, culpa, vicio que disminuye la consideración que la sociedad tiene de la persona injuriada. De tal suerte que la sentencia analiza y fundamenta la conducta que ha sido subsumida en el inciso segundo del Art. 489 del Código Penal y para dimensionar la pena establece con acierto el Art. 495 influenciado por las circunstancias atenuantes de los Arts. 29 y 73 del Código Penal. Adicionalmente, la aplicación del Art. 82 del mismo cuerpo legal, por cuanto se considera que es condena por primera vez, es facultativo del juzgador, razón por la cual esta Sala considera que la sentencia se ajusta a derecho. Por otro lado, la motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y las consecuencias jurídicas que se derivan de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve cada caso y expresando la valoración que haga de ellas; es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación, es decir cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o en la etapa probatoria, ésta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. En el caso que nos ocupa la sentencia ha observado tanto la normativa procesal como la normativa sustantiva del derecho penal, por lo que el recurso de casación no es procedente. SEXTO.- Resolución.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las tres (3) copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 29 de agosto del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 0203

EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO

Visto el informe N° IC-2007-069 de 7 de enero del 2007 de la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación.

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República, en el inciso segundo de su artículo 228, determina que los gobiernos seccionales, que son ejercidos por los consejos provinciales y concejos municipales, gozarán de plena autonomía y en ejercicio de su facultad legislativa, podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuya codificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 159 de 5 de diciembre del 2005, en su artículo 401 establece sobre cuáles obras se aplicarán las contribuciones especiales de mejoras, entre las cuales no se hallan expresamente señaladas las construcciones de escenarios deportivos y/u obras complementarias;

Que conforme lo señala el ordinal 15° del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es función primordial de las municipalidades, sin perjuicio de las demás atribuidas en esa ley, promover y apoyar el desarrollo cultural, artístico, deportivo y de recreación dentro de sus jurisdicciones;

Que el Código Tributario, con supremacía en las normas tributarias, en su artículo 3 determina que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley, en concordancia con lo señalado en el segundo inciso del artículo 257 de la Constitución Política de la República;

Que el Art. III. 153 agregado al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por expedición de la Ordenanza Metropolitana 092, de 22 de julio del 2003, publicada en el Registro Oficial 140 de 5 de agosto de igual año, determina: **“OBRAS DE CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS:** a) El Municipio del Distrito Metropolitano directamente o a través de la Empresa de Obras Públicas, ejecutará las obras de construcción de escenarios deportivos y/u obras complementarias, tales como: edificaciones de servicio comunal (retenes policiales, baterías sanitarias), casas barriales, aulas, auditorios, plataformas, conchas acústicas, viseras, graderíos y otras de la misma clase dentro de su jurisdicción, ya sea por administración directa o mediante contratos celebrados con personas naturales o jurídicas”; **“b)** Por la ejecución de las obras indicadas se declara zona de influencia al barrio o barrios determinados en el plano político de barrios que emita la Dirección de Desarrollo Territorial y según lo dispuesto en el artículo III.134 de esta Ordenanza”; **“c)** El Municipio Metropolitano recuperará el costo de estas obras prorrateado en relación con el avalúo predial de los inmuebles situados en los barrios beneficiarios de las obras, hasta en diez años”;

Que las obras con fines deportivos y complementarias a ellas, efectuadas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en los diferentes barrios, constituyen avances de carácter social y humano que buscan fomentar el deporte como manifestación de salud, higiene, prevención de enfermedades y de actividades delictivas, lográndose así mejorar la calidad de vida de sus practicantes y moradores en general;

Que las construcciones de las obras deportivas, sus escenarios y obras complementarias, no solamente son para beneficio de sus inmediatos moradores, sino que lo utilizan deportistas de otros sectores de la ciudad, así como para prácticas permanentes u ocasionales de integrantes de otras ligas deportivas barriales y parroquiales, comités pro-mejoras, organizaciones deportivas, sociales y culturales, así como clubes y entidades educativas y más personas que no se domicilian en el área en donde se asienta la obra, por la cual sus vecinos se encuentran pagando las contribuciones especiales de mejoras, provocándose inconvenientes de jurisdicción, pertinencia de uso e injusticia tributaria;

Que mediante oficio 562-DMAT de 21 de noviembre del 2006, el Director Metropolitano de Administración Tributaria emite su criterio técnico jurídico-tributario en el cual concluye que, con fundamento en la habilitación constante en los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 401, literal h) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y así como el Concejo Metropolitano de Quito creó, en su momento, la contribución especial de mejoras por la construcción de escenarios deportivos y/u obras complementarias, de la misma manera, el Legislador Municipal asistido de criterios objetivos aplicables a la realidad actual de la municipalidad y de los administrados, puede decidir la supresión del mentado artículo III.153 del Código Municipal. Siendo así y conviniendo el diseño de una política institucional en el sentido de definir, en adelante, los aspectos financieros de tales obras;

Que en oficio GG-1493-0007909 de 21 de diciembre del 2006, el Gerente General de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas ha expresado la procedencia de derogar el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por construcciones de escenarios deportivos, con limitaciones para otras obras complementarias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

#### Expende:

**La Ordenanza metropolitana que suprime el artículo III.153 del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 092, publicada en el Registro Oficial 140 de 5 de agosto del 2003, referente al cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras de construcciones de escenarios deportivos y obras complementarias.**

**Art. 1.-** Suprímese el artículo III.153 del Código Municipal, que se relaciona con el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por concepto de construcción de escenarios deportivos y/u obras complementarias.

**Art. 2.-** Encárgase a la Administración General, Coordinación Territorial, Dirección Metropolitana de Administración Tributaria, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en coordinación con la Empresa Metropolitana de Obras Públicas - EMOP-Q, la planificación, diseño, elaboración e implementación de fuentes financieras de compensación o equilibrio presupuestario para el efecto.

**Art. 3.-** La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, con los consiguientes efectos legales, administrativos y tributarios.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de marzo del 2007.

f.) Lic. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 1 y 15 de marzo del 2007.- Lo certifico.- Quito, 15 de marzo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 16 de marzo del 2007.

Ejecútese.

f.) Andrés Vallejo, Primer Vicepresidente del Concejo, encargado de la Alcaldía.

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Primer Vicepresidente del Concejo, encargado de la Alcaldía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de marzo del 2007.- Quito, 16 de marzo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 7 de mayo del 2007.

f.) El Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON CASCALES**

**Considerando:**

Que, conforme a lo preceptuado en los artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cada Municipalidad constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley. Así como: a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos; entre otros está el de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos o expendierlos;

Que, en el artículo 63 numerales 1, 14 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que el Municipio tiene las atribuciones y deberes de ejercer la facultad legislativa cantonal a través de las ordenanzas, de conformidad con sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad. Aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación de mataderos a cargo de la Municipalidad. Dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad;

Que, de conformidad con los artículos 380 apartado c), 386, 387 y 388 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley, como las tasas de rastro para el servicio de la matanza de ganado, faenamiento y transporte; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro.**

**Art. 1.- DEL CAMAL MUNICIPAL.-** Reconócese como matadero, o camal municipal, a los establecimientos construidos por la Municipalidad en la ciudad de El Dorado de Cascales, cabeceras parroquiales de Sevilla y Santa Rosa. Y los particulares legalmente instalados con permiso municipal en los recintos de la jurisdicción cantonal; destinados al sacrificio de animales para el consumo humano.

**Art. 2.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.-** El funcionamiento de los camales municipales estarán sujetos y bajo control del médico veterinario y Comisario Municipal. La Comisión de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde, imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza,

faenamiento y expendio del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas del manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal, velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como las que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

**Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Al amparo de lo dispuesto en el Art. 23, numeral 17 de la Constitución Política de la República, son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho; autorizadas por el Gobierno Municipal para introducir al camal, ganado para la matanza y expendio de la carne en forma permanente.

**Art. 4.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.-** Las personas interesadas en acceder al servicio del camal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud, se la enviará a la Dirección Financiera para que proceda a la inscripción, previo al pago de las siguientes tarifas por dicho concepto:

- a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno USD 15.00; y,
- b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado porcino, caprino, lanar y otros USD 10.00.

El señor Comisario Municipal, organizará mediante carpetas, el registro de los matarifes, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

- a) Título de crédito del pago por los derechos de inscripción;
- b) Certificado de la CONEFA, para el faenamiento de ganado;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Certificado de salud ocupacional;
- f) Récord policial actualizado;
- g) Dos fotografías tamaño carnet; y,
- h) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará.

**Art. 5.- DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.-** En la ciudad de El Dorado de Cascales, cabeceras parroquiales de Sevilla, Santa Rosa y recintos del cantón, los mataderos, para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y proporcionen mayor seguridad higiénica al consumidor.

**Art. 6.-** Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario y, a su falta, por el Comisario Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento, para determinar su estado de salud.

**Art. 7.-** Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales en descanso, por un lapso, mínimo de 12 horas.

**Art. 8.-** Todo ganado o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, deberá retenerlo y someterlo al examen de laboratorio, debiendo además, tomarse de inmediato los respectivos datos de filiación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

**Art. 9.-** Si después de la inspección del ganado, toda la res o parte de ella, que se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado, que no sea apto para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida; de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Secretario de la Comisaría; que certifica.

**Art. 10.- DEL FAENAMIENTO.-** El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será proporcionado por los faenadores o matarifes contratados por los propietarios introductores de ganado en pie.

La carne faenada en el camal municipal o la que ingrese faenada al cantón, destinada para el consumo local, deberá ser sellada en el lugar de faenamiento, siguiendo un número consecutivo de piezas; entendiéndose como tales, a un lado del animal.

Compréndase por lado: el brazo, costilla y pierna; que llevarán el mismo número. Este sello es obligatorio y a la falta del mismo causará la retención del producto, el que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

**Art. 11.-** El transporte a los sitios de expendio se realizará bajo condiciones higiénicas para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc.

**Art. 12.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada por el Médico Veterinario y a falta de éste, por el Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismos, que pongan en peligro la vida del mismo; y,
- c) Por partos distócicos.

**Art. 13.- DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL CAMAL.-** El Comisario Municipal exigirá, al usuario del servicio, la presentación de los documentos correspondientes al permiso de movilización, otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

**Art. 14.- CONDICIONES MINIMAS PARA TERCENAS.-** Se entenderá por tercenas y carnicerías, los lugares donde se realiza la venta de carnes de ganado faenadas y sus derivados.

**Art. 15.-** Toda terciena deberá tener el servicio de agua potable, ser ventilada, con suficiente iluminación natural y artificial; paredes pintadas, piso, baldosa y sus instalaciones mantenidas en perfecto estado de limpieza.

Además toda terciena debe estar equipada con las siguientes instalaciones:

- a) Balanza para indicar el peso, a la vista del cliente, para que pueda apreciar la exactitud del peso y valor comercial;
- b) Frigorífico eléctrico de capacidad adecuada, para guardar la carne con más de 12 horas de sacrificada;
- c) Lavadero con utensilios para el aseo personal;
- d) Servicio higiénico debidamente aseado; y,
- e) Recipiente con tapa para desperdicios y basura.

**Art. 16.-** El permiso para el funcionamiento de dichos establecimientos será concedido por el Comisario Municipal, previa inspección ocular personal con el Médico Veterinario, quienes emitirán para el efecto el informe respectivo; siempre que reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza, Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición, y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo el pago de la tasa respectiva.

**Art. 17.-** Queda terminantemente prohibido tener perros, gatos y otros animales en el interior de la terciena de venta de cárnicos.

**Art. 18.-** El producto que expenda la terciena, debe envolverse en fundas de plástico, siendo por lo tanto prohibido envolver carnes de consumo, en papel de cualquier calidad o tipo.

**Art. 19.- TARIFAS.-** Para introducir el ganado al camal municipal para la matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener el permiso de la Comisaría Municipal y cancelar la tasa correspondiente al Comisario, y este a su vez ingresará a la Tesorería Municipal, dentro de las 24 horas siguientes dichos recursos; por el servicio y provisión de instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dicha dependencia, y que son:

- a) Para ganado mayor (vacuno) USD 3.00;
- b) Para ganado menor (porcino, caprino y lanar) USD 2.00, y,
- c) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Cascales o fuera de él. Que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros lugares; deberán pagar al Comisario Municipal una tasa de USD 40.00 por unidad, USD 20.00 por media unidad y USD 10.00 por un cuarto de unidad, previo al expendio público.

Los comprobantes de pago de las tasas para la matanza y faenamiento, serán presentados en el camal por el Comisario Municipal o quien haga sus veces, debidamente autorizado.

**Art. 20.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal cuando:

- a) El ganado macho o hembra, sea menor de un año;
- b) El ganado porcino, caprino y lanar sea menor de tres meses;
- c) El ganado en general se encuentre en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción;
- d) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- e) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal y, si por alguna circunstancias, así ocurriera en el interior del mismo; en cuyo caso el Comisario Municipal procederá a su detención y destrucción, conforme al artículo 6 de la presente ordenanza;
- f) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o el Comisario Municipal; y,
- g) Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del camal municipal.

**Art. 21.- DE LAS SANCIONES:**

- a) Si alguno o algunos de los propietarios (faenador), con el ánimo de perjudicar a los demás faenadores o por no acatar las disposiciones de esta ordenanza, realizare la matanza y desposte fuera de los camales municipales y lugares no autorizados, serán sancionados con la suspensión de venta al público durante 15 días y una multa de USD 50.00, el decomiso del producto, el mismo que será entregado a una casa de asistencia social del cantón por el Comisario Municipal; previo el visto bueno del Médico Veterinario; y en caso de reincidencia con la suspensión de 30 días y la multa de USD 100.00;
- b) Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en los camales municipales o lugares de desposte autorizados;
- c) Los responsable del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley;
- d) Los faenadores que no cumplan con el turno y día correspondiente, sin justificación alguna, serán sancionados con la suspensión del desposte y venta al público de carne faenada durante 10 días y multa de USD 20.00; y,
- e) Igualmente, los propietarios que alteren los precios fijados sin previa autorización del señor Comisario Municipal.

**Art. 22.- TASA POR CORRALES.-** Por la utilización del corral para ganado vacuno se cobrará diariamente, una tasa equivalente a USD 2.00. Dentro de 24 horas de ingresado el ganado para su matanza y faenamiento, y para ganados porcinos, caprinos, bovinos y otros se cobrará diariamente USD 1.00.

**Art. 23.-** Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.

**Art. 24.-** Para el expendio de carnes accidentadas, las personas particulares deberán pagar a la Municipalidad, el derecho equivalente a USD 20.00, previo el certificado y procedencia del animal otorgado por el Médico Veterinario o el Comisario Municipal, que la carne es apta para el consumo humano, caso contrario se procederá a su retiro, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza. El pago se realizará en la Tesorería Municipal. Con excepción de los sábados y domingos y días feriados en que el pago se hará al Comisario Municipal.

**Art. 25.-** El ganado ingresado al camal municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad. Previo autorización del Médico Veterinario o Comisario Municipal.

**Art. 26.-** Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal citará al contraventor y realizará para aplicar la pena, el trámite establecido en el Código Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. Pero cuando se haya comprobado con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el cometimiento de una contravención. El Comisario deberá sentar una acta de juzgamiento, sin articular prueba, este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

**Art. 27.-** Las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa que oscile de USD 10.00 a USD 100.00, según la gravedad de la infracción, conforme los artículos 10, 20, 21, 23, 26 y 28 de la presente ordenanza.

**Art. 28.-** El horario de faenamiento en los camales municipales de la ciudad de El Dorado de Cascales, Sevilla y Santa Rosa será el siguiente: de 03h00 am a 02h00 am. El Comisario Municipal dará estricto cumplimiento a este horario.

**Art. 29.-** Lo no prescrito en la presente ordenanza y que tenga relación a la Ley de Defensa del Consumidor, se aplicará a lo dispuesto en el Art. 154 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 30.-** La presente ordenanza entrará en vigencia en su operatividad con la infraestructura funcional del servicio del camal municipal presente, y a partir de su aprobación y sanción por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 31.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones anteriores a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Cascales, a los 11 días del mes de abril del 2007.

f.) Sra. Pilar Rubio, Vicepresidenta de Concejo.

f.) Rocío García Vaicilia, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal de Cascales, en sus sesiones ordinarias realizadas los días, 4 y 11 de abril de 2007, remitiéndole al señor Alcalde en tres ejemplares para su sanción y promulgación.

Cascales, 11 de abril del 2007.

f.) Rocío García Vaicilia, Secretaria de Concejo.

**ALCALDIA.-** Por reunir los requisitos exigidos de conformidad con lo que determina la Ley de Régimen Municipal vigente, en su Art. 129, ordeno su promulgación y ejecución.

Cascales, 11 de abril del 2007.

f.) Lic. Edmundo Vargas, Alcalde.

**CERTIFICACION.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Lic. Edmundo Vargas, Alcalde del Gobierno Municipal de Cascales, en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Rocío García Vaicilia, Secretaria de Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE GONZANAMA**

**Considerando:**

Que en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de la República en concordancia con los Arts. 2, 16, 63 numeral 1ro. y 123 de la Ley de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, considerándose como un Gobierno Local, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, así como de resoluciones y acuerdos;

Que el Art. 85 de la Ley de Régimen Municipal, permite la organización de las comisiones; y,

En ejercicio de sus funciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza de ornato y línea de fábrica en las vías de acceso a la ciudad de Gonzanamá: desde el barrio El Calvario en la vía a Purunuma; vía al estadio hasta empatar con la vía a Quilanga; vía a Catamayo y vía a Cariamanga hasta el perímetro urbano.**

**Art. 1.-** Toda persona natural y jurídica propietaria de predios dentro de la jurisdicción del cantón Gonzanamá y en la linderación siguiente:

**NORTE:** Vía Gonzanamá-Catamayo, hasta perímetro urbano.

**SUR:** Vía al Estadio hasta empatar con la vía a Quilanga.

**ESTE:** Barrio El Calvario en la vía Gonzanamá-Purunuma.

**OESTE:** Vía Gonzanamá-Cariamanga hasta perímetro urbano.

A efectos de realizar cualquier tipo de mejoramiento de sus propiedades como: construcciones, apertura de vías u otras, deberán sacar la respectiva autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 2.-** Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro del área citada en el artículo anterior, está obligada a obtener de la Municipalidad la correspondiente línea de fábrica o informe de regulación urbana para realizar trabajos de urbanización, construcción, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio o edificación.

La línea de fábrica tiene un período de validez de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición.

En casos no previstos, el Departamento de Planificación, elaborará un informe para conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y resolución del Concejo.

La línea de fábrica es un documento que se sujetará siempre a lo dispuesto y regulado en el Programa de Ordenamiento Físico Espacial del Cantón Gonzanamá.

**Art. 3.-** Toda urbanización, construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificios, así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con la autorización de la Municipalidad en forma obligatoria, quien dará la respectiva línea de fábrica, el permiso correspondiente y deberán ser respetados bajo prevenciones de demolición en casos de desatención a dicha línea, guardando además las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable y alcantarillado.

**Art. 4.-** Dada la importancia de estos tramos por ser vías de acceso a la ciudad, y el barrio El Calvario por ser el mirador de la ciudad y lugar turístico de la misma se establece el diseño de estas avenidas que cumplirán con las siguientes especificaciones:

- a) El ancho de las veredas a cada lado de la vía será de 1.20 m;
- b) El parterre central tendrá un ancho de 1.50 m;
- c) Los carriles de circulación vehicular en ambos sentidos tendrán de ancho 7.00 m; y,
- c) En el sitio que conduce al barrio El Calvario se diseñará un distribuidor de tráfico.

**Art. 5.-** Todas las construcciones señaladas en el Art. 2 que se efectúen dentro del trayecto de estas vías, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán tener un retiro frontal desde la línea de fábrica hacia el filo de la construcción de 3 m indispensablemente;
- b) Debido a que estos sectores de la ciudad son considerados como los de futura expansión de la ciudad, en lotizaciones que se aprueben a futuro, los lotes deberán tener un área de 200 m<sup>2</sup> (10 m de frente por 20 m de fondo);
- c) Para el uso del suelo, se establece en el sector lo siguiente: COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) 60% y CUS (Coeficiente del Uso de Suelo) 200%, o más, siempre que cumpla con los diseños arquitectónicos y estructurales respectivos;
- d) El tipo de construcción que se debe realizar en cada propiedad ubicada en estas vías debe ser de tipo moderno con cubiertas inclinadas de teja, en un porcentaje aproximadamente el 60% del área total de la cubierta, y el resto (40%) losa de hormigón armado, salvo las regulaciones o normas de edificación que individualmente toda urbanización pueda presentar las mismas que deberán ser aprobadas por la Municipalidad;
- e) Las puertas de ingreso para garajes y principales de ingreso peatonal deben de abrirse necesariamente hacia la parte interior de la propiedad. Las mismas pueden ser también corredizas;
- f) Deberán respetar la línea de fábrica; y, se cumplirá con la altura mínima de la construcción dispuesta y de acuerdo con la zonificación correspondiente a cada sector; y,
- g) Cumplir con las disposiciones del Código de Arquitectura y Urbanismo.

**Art. 6.-** Toda persona que desee edificar, ampliar, remodelar, etc., un edificio o vivienda deberá presentar la solicitud dirigida al Alcalde del Municipio, quien hará conocer a la Comisión de Obras Públicas con la finalidad de su aprobación la misma que deberá ser llenada y presentada en el formulario respectivo. A la solicitud se deberá acompañar:

- a) Copia de los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos, con la certificación del colegio profesional correspondiente. Dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, juntamente con las firmas del propietario de la construcción; y,
- b) Localización de linderos de la propiedad, para lo cual se acompañará la respectiva escritura de propiedad legalmente catastrada.

**Art. 7.-** El Municipio previamente para la aprobación de la solicitud deberá estudiar los documentos, planos y la factibilidad de dotación de servicios básicos de cada sector, a fin de que los proyectos reúnan los requisitos indispensables de ventilación, alumbrado e higiene y, en función de que se cumplan estos requisitos se procederá a autorizar la edificación, ampliación, remodelación, etc.

**Art. 8.-** Para determinar la línea de fábrica a nivel de vereda por cada metro lineal de frente se pagará la suma equivalente al 0.3% de la RMU (o \$ 0.51 por metro lineal).

**Art. 9.-** La Dirección de Planificación realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos y sugerencias del Departamento Municipal y que no se cumplan con lo dispuesto en el informe señalado en el Art. 6. La Municipalidad a través del Comisario Municipal ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con la multa que irá desde \$ 120,00 a \$ 200,00 de acuerdo a la infracción sin perjuicio de ordenar al infractor a que se someta a nueva aprobación y trámite, según esta ordenanza.

**Art. 10.-** Se instituye acción popular para denunciar las construcciones clandestinas, a las mismas que se les impondrá una multa equivalente a \$ 100,00; toda persona natural o jurídica que incurra en esta falta, de construir sin permiso será sancionada de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, la Dirección de Planificación determinará el área a ocuparse e impondrá el valor respectivo que debe pagar por este concepto. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción, el mismo que deberá realizárselo cada fin de semana.

**Art. 12.-** El I. Municipio de Gonzanamá, está facultado si fuere necesario para ordenar la demolición de toda construcción, reparación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores. Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 60 días para que tome las medidas de seguridad o proceda a demoler por su cuenta. El cobro de los trabajos de demolición lo hará el Municipio por la vía coactiva de ser necesario.

**Art. 13.-** Las demoliciones efectuadas de las construcciones que contraviene esta ordenanza no dará derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase. La Municipalidad podrá oponerse a la reparación o remodelación de los edificios cuando estime que los mismos puedan detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad o de sus cabeceras urbanas parroquiales.

**Art. 14.-** Los solares no edificados deberán obligatoriamente hacer los cerramientos respectivos con ladrillo, bloque, y cemento a una altura de 2.80 m. Es obligación del propietario cumplir con esta disposición, caso contrario la Municipalidad procederá al cerramiento y cobrará por este trabajo al propietario del solar, de ser necesario por la vía coactiva.

**Art. 15.-** Cualquier persona natural o jurídica que trate de urbanizar terrenos de su propiedad ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, deberá previamente someter dicho proyecto a estudio y aprobación de la Ilustre Municipalidad, el mismo que lo hará, de haber lugar mediante la respectiva ordenanza.

**Art. 16.-** Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza y tuviese relación con estas disposiciones, las mismas se sujetarán a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 17.- Derogatoria.-** Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones anteriores emitidas por la Municipalidad de Gonzanamá referente al ornato y línea de fábrica en las vías de acceso a la ciudad de Gonzanamá y de los inmuebles a construirse en el tramo de estas vías.

**Art. 18.-** La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su aprobación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gonzanamá, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil siete.

f.) Sr. Carlos Miguel Celi Galván, Vicepresidente del cantón.

f.) Lic. Javier Vinueza Cañarte, Secretario del Concejo.

**Certificado de discusión.-** Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Gonzanamá, en las sesiones realizadas en los días 8 y quince de marzo del 2007.

f.) Lic. Javier Vinueza Cañarte, Secretario del Concejo.

**Alcaldía del Cantón Gonzanamá.-** A los 21 días del mes de marzo del 2007, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza que entra en vigencia, desde la presente fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Miguel Angel Briceño, Alcalde de la Municipalidad de Gonzanamá, 21 de marzo del 2007.

f.) Lcdo. F. Javier Vinueza Cañarte, Secretario del Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON MONTUFAR**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos provincial y cantonal para dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones de mejoras;

Que, el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente dispone al Concejo, ejercer la facultad legislativa a través de ordenanzas; dictar acuerdos o

resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que, el Capítulo III, Título III de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero expedida mediante Registro Oficial No. 97 del jueves 29 de diciembre de 1988 y reformada por el Honorable Congreso Nacional, promulgada por el Ejecutivo el 16 de mayo de 1990 y publicada en el Registro Oficial No. 441 del 21 de mayo de 1990, faculta a las municipalidades al cobro del impuesto del 1.5 por mil a los activos totales; y,

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que le compete,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Montúfar.**

**Art. 1.- Hecho generador.-** El hecho generador es la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras ejercidas por todas estas personas naturales y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas dentro de la jurisdicción del cantón Montúfar, y que estén obligadas a llevar contabilidad.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Montúfar que será administrado por el Alcalde, por medio de la Dirección Financiera.

**Art. 3.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de este impuesto:

Las personas naturales o jurídicas que, según la ley está obligada al cumplimiento de las presentaciones tributarias, sea como contribuyente o responsable.

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras, que estén obligadas a llevar contabilidad según el Art. 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 4.- Responsabilidad.-** Para efecto de ese tributo serán responsables los siguientes:

- a) Los representantes legales de los menores no emancipados, y los tutores o curadores, con administración de bienes de los demás incapaces;
- b) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- c) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando en tridente, generando en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiera, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;

- e) Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transferencia, formación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los tributos adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- f) Los sucesores a título universal respecto de los tributos adeudados por el causante; y,
- g) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondiente a los bienes legados o donados.

**Art. 5.- Ejercicio de imposición.-** Comprenderá el activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del primero de enero al 31 de diciembre.

**Art. 6.- Obligaciones a declarar.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a presentar la declaración y el pago de este impuesto en el formulario que para el efecto emitirá la Municipalidad.

**Art. 7.- Plazo para declarar.-** Este impuesto debe pagarse hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta dependiendo del noveno dígito de número del RUC del contribuyente.

**Art. 8.- Cobro de intereses.-** Los intereses, que causen el atraso del pago del impuesto causará el interés anual equivalente al 1.1 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción. La fracción del mes se liquidará como mes completo.

**Art. 9.- Cobro de multas.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, que no presenten declaración dentro de los plazos establecidos, liquidará en la propia declaración el 3% adicional del impuesto causado, de multa por mes o fracción de mes, la multa no excederá del 60% del impuesto causado.

**Art. 10.- Base imponible.-** En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los activos totales del año inmediato anterior, menos las obligaciones hasta un año plazo y pasivos contingentes.

**Art. 11.- Tarifa del impuesto.-** Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa del 1.5 unidades monetarias por cada mil dólares del activo.

**Art. 12.- Activos totales.-** Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos corrientes.-** Comprendiéndose como tales: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año;
- b) **Activos fijos.-** Como bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) **Otros activos.-** Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

**Art. 13.- Deducciones.-** Los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir de los activos totales:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de bienes, utilización de servicios y préstamo a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año en que se declare.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las facturas de aceptación o suscripción y las de vencimiento serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, en los plazos y en la forma en que la autoridad tributaria seccional determine; y,

- b) Los pasivos contingentes que hasta la fecha de declaración existieren.

**Art. 14.- Facultad determinadora.-** Para efecto de la aplicación de las deducciones del artículo anterior, en general para la determinación del impuesto sobre los activos totales, la Dirección Financiera ejercerá la facultad determinadora contemplada en el Capítulo II del Libro Segundo del Código Tributario.

**Art. 15.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades del sector público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fin de lucro constituidas legalmente; también cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponde a los aportes del sector público de los respectivos estados;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente por la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo ministerial de que trata el Art. décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales y jurídicas, exclusivamente de acuerdo a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto a los activos totales no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades agropecuarias.

**Art. 16.-** Si un sujeto pasivo desarrolla más de una actividad en más de un cantón se determinará el total del activo y pagará el total del impuesto en la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del cantón Montúfar el impuesto obligatoriamente será cancelado en este último.

**Art. 17.-** El Departamento de Comprobación y Rentas levantará su propio catastro de contribuyentes a efectos de impuesto del 1.5 por mil a los activos totales, partiendo de la base del catastro del Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) del Carchi, en lo que tiene relación con todas las personas naturales, que estén obligadas a llevar contabilidad como también las sociedades.

**Art. 18.-** En todos los casos de infracción por el incumplimiento de la presente ordenanza, el Departamento de Comprobación y Rentas se regirá a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las del Código Tributario.

**Art. 19.- Derogatoria.-** Quedan derogadas ordenanzas, reglamentos, resoluciones, y todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

**Art. 20.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Registro Oficial correspondiente, Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

f.) Ec. Marcelo Vaca, Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Montúfar.

f.) Sebastián Caicedo L., Secretario General.

**RAZON.-** Para los fines legales consiguientes me permito certificar que la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Montúfar fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar en sesiones ordinarias llevadas a efectos el 26 de marzo y 4 de abril del 2007.- Certifico.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario de la Municipalidad de Montúfar.

**VICEPRESIDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON MONTUFAR.-** San Gabriel, 9 de abril del 2007, las 10h00.- Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy lunes 9 de abril del 2007; nos permitimos remitir al señor Alcalde del cantón Montúfar tres ejemplares de la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Montúfar.

f.) Ec. Marcelo Vaca, Vicepresidente del Concejo, cantón Montúfar.

f.) Sebastián Caicedo L., Secretario General.

**ALCALDIA DEL CANTON MONTUFAR.-** San Gabriel, 11 de abril del 2007; 09h30.- **VISTOS.-** Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.- Sanciono la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Montúfar y ordeno su publicación de acuerdo con lo establecido en el Art. 129 de la ley ibídem. Ejecútese y promúlguese.

f.) Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde de la Municipalidad de Montúfar.

**CERTIFICACION.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el arquitecto Homero Cadena Andino, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Montúfar, en el día y hora señalados.

f.) Sebastián Caicedo L., Secretario General de la Municipalidad de Montúfar.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE ROCAFUERTE

##### Considerando:

Que, es derecho de todos los ciudadanos del cantón Rocafuerte, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible;

Que, es necesario conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, debido al proceso de deterioro ambiental que afecta al cantón Rocafuerte es necesario enfatizar la prevención, control y toma de decisiones y acciones coercitivas y oportunas para corregir los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo, mediante la aplicación adecuada de las normas y regulaciones existentes en gestión ambiental;

Que, los desastres naturales han causado daños a la población, bienes materiales e infraestructura y siendo parte importante de la gestión ambiental su prevención es imprescindible la preparación de planes de contingencia para minimizar los efectos adversos;

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una unidad municipal especializada en los temas relativos a la gestión ambiental, tal como lo dispone la Ley de Gestión Ambiental en su disposición primera que reforma la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Rocafuerte.**

**Capítulo I**

**DE SU NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.-** La Unidad de Gestión Ambiental (UGA), es una dependencia administrativa municipal de carácter técnico, tendrá la categoría de departamento y dependerá directamente del Alcalde. Sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en las respectivas ordenanzas y en este instrumento.

**Art. 2.-** Son fines de la Unidad de Gestión Ambiental:

1. La protección del medio ambiente del cantón y especialmente de los recursos agua, aire y suelo.
2. Promover el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales con que cuenta el cantón.
3. Controlar las actividades productivas que se desarrollan en el cantón y en especial la contaminación por fuentes fijas y móviles.

**Capítulo II**

**AMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 3.-** Para el desarrollo de su gestión, la UGA organizará sus actividades a partir de tres áreas principales:

- a) Control de la Contaminación;
- b) Ordenamiento Territorial; y,
- c) Manejo de los Recursos Naturales.

Dentro de la primera área mencionada se orientará especialmente a vigilar la aplicación de los límites permisibles de contaminación previstos en las normas nacionales jurídicas y técnicas vigentes, e incluso a exigir un cumplimiento más estricto de los mismos. Es parte de esta área el control del uso, transporte y manejo de productos químicos y desechos especiales.

En la segunda área mencionada, abordará de manera prioritaria el estudio del uso ambientalmente adecuado del suelo del cantón, para lo cual coordinará su accionar con las direcciones de Planificación Municipal y de Obras Públicas, así como con los organismos legalmente competentes a nivel nacional.

En la última área, se buscará la preservación y restauración de los recursos naturales del cantón, en coordinación con el Consejo Provincial y demás autoridades competentes de la Administración Pública.

**Capítulo III**

**ESTRUCTURA DE LA UGA**

**Art. 4.-** La Unidad de Gestión Ambiental estará representada por un Jefe Departamental que será

responsable de la gestión técnica y administrativa de la entidad, coordinará con las secciones correspondientes el desarrollo de las actividades.

La Sección Normativa, ejercerá: 1. La evaluación de impactos ambientales y auditorías ambientales. 2. La planificación, control y seguimiento ambiental en las actividades productivas.

La Sección de Manejo de Proyectos, ejercerá la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de conservación y protección de los recursos naturales.

**Art. 5.-** La Unidad de Gestión Ambiental, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias se implementará las secciones y personal correspondiente.

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa la UGA, se compondrá del siguiente personal:

1. Un Jefe Departamental.
2. Dos coordinadores de secciones.
3. Dos inspectores.
4. Una Secretaria.

**Art. 7.-** En correspondencia a la naturaleza técnica y científica de la UGA, la designación de sus funcionarios se realizará considerando la experiencia y perfil profesional de los aspirantes, relacionados con el ámbito de competencia de la UGA.

**Art. 8.-** Las atribuciones y deberes del Jefe Departamental de la UGA, son:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades designadas a la UGA.
2. Representar a la UGA en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control.
3. Delegar funciones de carácter operativo a subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales.
4. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la UGA.
5. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la UGA.
6. Las demás que le asignen las normas legales pertinentes.

**Art. 9.-** A los jefes seccionales de la UGA, les compete:

1. Asesorar con su criterio y conocimientos especializados al Jefe Departamental de la UGA en todo cuanto este último le solicitare y también a los demás funcionarios de esta dependencia en lo relacionado a las actividades propias de la UGA.

2. Apoyar administrativamente al Jefe Departamental de la UGA en los trámites y procedimientos que este se halla realizando de acuerdo a las disposiciones municipales pertinentes y a las necesidades del departamento.
3. Encargarse temporal u ocasionalmente de las responsabilidades administrativas asignadas al Jefe Departamental de la UGA, cuando este último se hallare ausente y hasta que se reintegre o se designe al nuevo.
4. Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.

**Art. 10.-** A los inspectores de la UGA, les corresponde:

- a) Realizar las diligencias de inspección que le sean encomendadas por el Jefe Departamental o jefes seccionales de la UGA y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones del departamento o secciones;
- b) Elaborar y presentar al Jefe Departamental o jefes de secciones de la UGA, los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado;
- c) Apoyar a la UGA en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma;
- d) Colaborar y coordinar con el Comisario Municipal para la realización y seguimiento de la vigilancia, juzgamiento y sanción de las actividades productivas que puedan poner en riesgo o dañen el medio ambiente; y,
- e) Las demás responsabilidades que les asignen las normas municipales.

**Art. 11.-** Son funciones de la UGA:

1. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el cantón.
2. Aplicar las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección de los recursos agua, suelo y aire; así como los referidos al control del ruido, desechos sólidos peligrosos, contaminación por fuentes móviles y manejo adecuado de productos químicos peligrosos. Manejando sosteniblemente los recursos naturales.
3. Organizar campañas de difusión, educación y concientización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sostenible de sus recursos.
4. Elaborar planes y programas de trabajo, así como cronogramas de ejecución para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
5. Diseñar, en la medida de sus posibilidades, e informar a los órganos municipales competentes, los

mecanismos técnicos que considere convenientes reglamentar para el mejoramiento de su capacidad de gestión y control.

6. Cooperar y coordinar, en la medida de sus atribuciones, con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, competentes para la gestión ambiental, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad y la protección del medio ambiente del cantón.
7. Presentar informes periódicos y conforme sean solicitados por las autoridades municipales competentes, sobre las actividades de su competencia.
8. Organizar un programa de inspecciones de verificación en forma anual, a fin de monitorear el estado de las actividades productivas del cantón que afectan al medio ambiente.
9. Recibir y orientar adecuadamente las quejas, denuncias o peticiones de la comunidad relacionadas con la protección del medio ambiente del cantón.
10. Realizar los estudios técnicos necesarios para la determinación de la calidad de los recursos del cantón.
11. Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades productivas potencialmente deteriorantes del medio ambiente del cantón, y en general de la documentación que se origine en el desempeño de sus labores.
12. Dirimir conflictos en materia ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
13. Gestionar proyectos con diferentes sectores de la sociedad y propender a la autogestión económica.
14. Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

#### Capítulo IV

#### DE LOS MECANISMOS DE GESTION

**Art. 12.-** Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 5 de esta ordenanza, la UGA diseñará y planificará sus tareas a base de programas, planes de acción, proyectos, instructivos y estudios varios, que estarán enmarcados por los fines y funciones señalados en este instrumento y en la normativa pertinente.

**Art. 13.-** Los programas son herramientas estratégicas de planificación a corto, mediano y largo plazo, que sistematizan las acciones, metas y resultados esperados en las áreas sobre las cuales despliega su gestión la UGA.

Básicamente, pero sin perjuicio de otros que fueran necesarios, es responsabilidad de la UGA elaborar y someter a la aprobación del Alcalde los programas de actividades correspondientes a las tres áreas en que se divide la gestión de la UGA, incluido sus respectivos cronogramas de ejecución.

El tiempo mínimo de vigencia de un programa será de un año calendario.

**Art. 14.-** Los planes son instrumentos que sistematizan la ejecución a corto plazo de las metas y acciones establecidas en los respectivos programas de la UGA. Su formato permitirá conocer con precisión las responsabilidades, los tiempos de ejecución, los funcionarios encargados, los proyectos y actividades a desarrollar por parte de la UGA para la obtención de los resultados esperados.

Los planes de acción serán elaborados por la UGA y sometidos a la aprobación del Alcalde y del Concejo, conforme lo determinen las ordenanzas municipales pertinentes así como en base a las necesidades de operación de la UGA.

Necesariamente los planes de acción deberán ser revisados y reactualizados cada año.

**Art. 15.-** Los instructivos servirán para reglamentar los procedimientos que deban cumplir los funcionarios de la UGA, para llevar a cabo en forma adecuada sus actividades ordinarias, en este sentido, se buscará elaborar instructivos que engloben los trámites que sean necesarios para la consecución de una meta prevista en los programas y planes de acción de la UGA. Se someterán a la aprobación del Alcalde y del Concejo y regirán mientras no sean reformados o derogados por nuevos instructivos.

Además la UGA podrá elaborar los estudios técnicos e investigaciones que a juicio del Jefe Departamental, del Alcalde o del Concejo Municipal se consideren necesarios, dependiendo de las posibilidades presupuestarias para que estos sean cubiertos.

**Art. 16.-** Como una herramienta indispensable de su trabajo, la UGA debe encargarse de los análisis de laboratorio necesarios para sustentar técnica y científicamente el estado de la calidad de los recursos del cantón que vigila así como los niveles de contaminación de los desechos provenientes de las actividades productivas. Los análisis podrán ser efectuados por la UGA a través de su propio laboratorio -si lo tuviere- o a través de los servicios especializados en este campo de una entidad, preferentemente pública, una vez efectuado el respectivo procedimiento precontractual.

**Art. 17.-** De ser necesario y siempre que exista el soporte presupuestario, la UGA podrá sugerir al Alcalde, la contratación de consultores o expertos profesionales que colaboren en el diseño y elaboración de los mecanismos operativos determinados en el reglamento correspondiente.

**Art. 18.-** El financiamiento de la Unidad de Gestión Ambiental será mediante:

- a) Asignaciones especiales del Estado;
- b) Partidas presupuestarias municipales para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental;
- c) Los ingresos no tributarios y otros por los servicios que presta la Unidad de Gestión Ambiental; y,

- d) El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Se crearán estímulos para las personas naturales o jurídicas que protejan el ambiente así como sanciones para los que atenten a su integridad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta que se nombre al Jefe Departamental y a los jefes de secciones de la Unidad de Gestión Ambiental, el Alcalde encargará estas funciones a funcionarios municipales quienes organizarán la Unidad de Gestión Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y según las necesidades institucionales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal de Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Rocafuerte, 10 de abril del 2007.

f.) Srta. Flor Macías Zambrano, Vicealcaldesa.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario Municipal.

Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 7 de marzo del 2007 y 10 de abril del 2007.

Rocafuerte, 10 de abril del 2007.

f.) Sr. Ubil Romero Mendieta, Secretario Municipal.

**Concejo Municipal de Rocafuerte.-** A los 10 días del mes de abril del año 2007, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Rocafuerte, 10 de abril del 2007.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte, el día de hoy 10 de abril del 2007.

f.) Señor Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE SALINAS

Expide:

LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA ORDENANZA  
REGLAMENTARIA PARA EL CONTROL Y  
APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACIONES  
EN EL CANTON.

## Considerando:

Que la Ordenanza reglamentaria para el control y aprobación de planos de edificaciones en el cantón, fue aprobada por el I. Concejo y puesta en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 539 del 19 de abril del 2002;

Que de acuerdo al tiempo transcurrido y por la experiencia vivida en estos últimos años, es necesario crear un programa para tecnificar el proceso para la obtención de los permisos de construcción;

Que en la ordenanza mencionada no se hace constar el valor del metro cuadrado de construcción en todos los sectores del cantón;

Que la Dirección de Planificación Física y Jefatura de Obras Públicas, con oficio N° 307-DPF-2007 del 28 de febrero del 2007 y Oficio N° 210-OP-2007 del 3 de marzo del 2007, informan sobre la necesidad de contar con una tabla valorativa del metro de construcción en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Art. 1.-** Inclúyase al final del Art. 6, lo siguiente:

“El propietario o constructor de la edificación tienen la obligación de no violar el registro de vista de la propiedad del vecino, por lo tanto toda construcción a partir del primer piso alto debe de tener ventanas altas con un antepecho mínimo de 1,80, las mismas que deben estar especificadas en los planos arquitectónicos indicando el largo por el ancho sobre el antepecho, a la vez en los planos arquitectónicos de detalles debe de incluirse necesariamente un cuadro de nomenclaturas de ventanas, indicando las medidas correspondientes, para todo tipo de proyecto.

“El propietario o constructor tiene la obligación de edificar a partir del primer piso alto en adelante, mas aún si son edificaciones que sobrepasan este nivel, deben de contar con protección hacia los vecinos, colocando lonas lateralmente, frontal y posterior cubriendo en su totalidad, la edificación en construcción, para de esta manera aliviar en algo la caída de materiales, polvo, etc., a las propiedades vecinas, a la circulación de vehículos y peatones.”.

**Art. 2.-** Inclúyase al final del Art. 8, la siguiente tabla valorativa.

VALOR DEL METRO CUADRADO POR CONSTRUCCIONES							
	SECTORES /BARRIOS	D/PL CAT	A	D/PL CAT+	B	D/PL CAT+	C
1	Ensenada	Z-1	Ensenada 1	Z2	Ensenada 2		
		VX m2 constr.	550 hasta 650		500		
2	Chipipe	Z-8	Chipipe 1	Z-4	Chipipe 2		
			450		hasta 400		
3	Salinas Yacht Club	Z1	S. Yacht Club				
			500				
4	Milagro	Z21	Milagro	Z21	Milagro		
			400		250		
5	Estero de Salinas	Z4	Est. Salinas	Z4	Est. Salinas		
			400		300		
6	Bazán	Z21	Bazán 1	Z21	Bazán		
			300		200		
7	Salinas I	Z1	Salinas 1 (malecón)	Z1	Salinas 1		
			550 - 650		500		
8	Salinas II	Z15	Salinas II	Z15	Salinas II		
			400 - 450		300		
9	Salinas III	Z23	Salinas III				
			300		250		
10	Pueblo Nuevo	Z21	Pueblo Nuevo	Z21	Pueblo Nuevo		
			300		200		

	<b>SECTORES /BARRIOS</b>	<b>D/PL CAT</b>	<b>A</b>	<b>D/PL CAT+</b>	<b>B</b>	<b>D/PL CAT+</b>	<b>C</b>
11	Country Club	Z18	Country Club 350	Z18	Country Club 300		
12	Sindicato de Sales	Z15	Sindicato de Sales 350	Z15	Sindicato de Sales 300		
13	Carbo Viteri	Z4	Carbo Viteri 400 - 450	Z4	Carbo Viteri 380		
14	Italiana	Z12	Italiana 350	Z19	Italiana 250	Z19	Italiana 300
15	Petrópolis	Z12	Petrópolis I 550 - 650	Z12	Petrópolis 2 400	Z12	Petrópolis (Matías) 300
16	Frank Vargas	Z21	Frank Vargas 250	Z21	Frank Vargas 200	Z21	Frank Vargas 150
17	La Floresta	Z23	La Floresta 250	Z23	La Floresta 200	Z23	150
18	Pedro José Rodríguez	Z30	P. José R. 200	Z30	P. José R. 150	Z30	P. José R. Plano Munic.
19	Cantera Vieja	Z34	Cantera Vieja Plano MCP.	Z34	Cant. Vieja 150		
20	Mar Bravo	De acuerdo plano Orden.	Mar Bravo Plano MCP.		Mar Bravo 150		
21	Santa Rosa	Z15	Sta. Rosa I	Z19	Sta. Rosa II 200	Z19	Sta. Rosa III Plano Munic.
22	Conchas	Z27	Conchas 350	Z27	Conchas 300		
23	Las Gaviotas	Z19	Las Gaviotas 400	Z19	Las Gaviotas 350		
24	Dunas	Z22	Dunas 350	Z28	Dunas Supermaxi 400	Z28	D. Municipal 300
25	Milina	Z3	Milina 1 400	Z9	Milina 2 350	Z24	Milina 3 300
26	Neptuno	Z9	Neptuno	Z9	Neptuno		
27	Los Geranios	Z-9	Los Geranios 400	Z9	350		350
28	Sol y Mar	Z8	Sol y Mar 400	Z14	Sol y Mar 350		
29	ADEMS	Z22	ADEMS 350	Z22	ADEMS 300		
30	Pta. del Sol I y II	Z29	Pta. Sol 1 y 2 400	Z16	Pta. Sol 1 y 2 350	Z17	Pta. Sol 1 y 2 300
31	Pta. Sol II	Z31	Pta. Sol III 400		Pta Sol III 350		
32	DAC	Z16	DAC 400	Z16	DAC 2 300	Z31	DAC3 Plano Munic.
33	Costa de Oro	Z9	Costa de Oro 350	Z9	Costa de Oro 300		
34	Mar del Sol 1, Nautilus Mar del Sol (Galilea)	Z28	Mar del Sol 450	Z8	Mar del Sol 400		
35	Carolina Privada	Z2	Carol. Priv. 450	Z2	Carol. Priv. 400		

	SECTORES /BARRIOS	D/PL CAT	A	D/PL CAT+	B	D/PL CAT+	C
36	Carolina	Z5	Carolina	Z2	Carolina 1	Z2	Carolina 2
			450		400		350
37	Puerto Lucía	Z1	Puerto Lucía				
			550-650				
38	Rancho Alegre	Z15	Rancho Alegre	Z15	Rancho Alegre		
			400		350		
39	Santa Paula	Z27	Sta. Paula	Z21	Sta. Paula	Z21	Sta. Paula
			400		350		300
40	San Raymundo	Z30	San Raym. 4	Z25	San Raym. 3	Z30	San Raym. 2
			350		300		200
41	Paraíso, Rocafuerte Centenario, Arena y Sol Brisas del Mar	Z30	Para. Rocaf.	Z30	TODOS	Z30	C.
			250		200		Plano Munic.
42	9 de Octubre	Z28	Av. E. Larrea	Z28	9 de Octubre		
			Mz. 1-3		200		
			400				
43	Mina Nueva (No urbanizable)						
44	ECUASAL (No urbanizable)						
45	Ciudadela Miramar	Z27	Miramar				
			350				
46	Punta Carnero	Z14	Pta. Carnero	Z14	Pta. Carnero		
			450		350		
47	Diablica	Z16	Diablica	Z16	Diablica	Z16	Diablica
			400		350		300
48	Anconcito 1	Z27	Anconcito	Z27	Anconcito	Z27	
			300		200		Plano Munic.
49	Manabí	Z27	Manabí	Z27	Manabí	Z27	
			300		200		Plano Munic.
50	Paraíso	Z27	Paraíso	Z27	Paraíso	Z27	
			300		200		Plano Munic.
51	Luis Cadena	Z27	Luis Cadena	Z27	Luis Cadena	Z27	
			300		200		Plano Munic.
52	9 de Octubre	Z27	9 de Octubre	Z27	9 de Octubre	Z27	
			300		200		Plano Munic.
53	Bellavista	Z27	Bellavista	Z27	Bellavista	Z27	
			300		200		Plano Munic.
54	3 de Junio	Z27	3 de Junio	Z27	3 de Junio	Z27	
			300		200		Plano Munic.
55	Jaime Roldós	Z27	Jaime Roldós	Z27	Jaime Roldós	Z27	
			300		200		Plano Munic.
56	El Dorado	Z27	El Dorado	Z27	El Dorado	Z27	
			300		200		Plano Munic.
57	Las Peñas	Z27	Las Peñas	Z27	Las Peñas	Z27	
			300		200		Plano Munic.
58	2 de Febrero	Z27	2 de Febrero	Z27	2 de Febrero	Z27	
			300		200		Plano Munic.
59	20 de Marzo	Z27	20 de Marzo	Z27	20 de Marzo	Z27	
			300		200		Plano Munic.
60	Gonzalo Chávez	Z27	Gonzalo Chávez	Z27	Gonzalo Chávez	Z27	
			300		200		Plano Munic.

	<b>SECTORES /BARRIOS</b>	<b>D/PL CAT</b>	<b>A</b>	<b>D/PL CAT+</b>	<b>B</b>	<b>D/PL CAT+</b>	<b>C</b>
61	Los Almendros	Z27	Los Almendros	Z27	Los Almendros	Z27	
			300		200		Plano Munic.
62	Luis Célleri	Z27	Anconcito	Z27	Anconcito	Z27	
			300		200		Plano Munic.
63	Carmen Buchelli	Z27	Anconcito	Z27	Anconcito	Z27	
			300		200		Plano Munic.
64	Tiwintza	Z27	Anconcito	Z27	Anconcito	Z27	
			300		200		Plano Munic.

**Art. 3.-** La presente reforma entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Cantón Salinas, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil siete.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

**PROVEIDO:** Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil siete.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**CERTIFICACION:** Las reformas a la Ordenanza reglamentaria para el control y aprobación de planos de edificaciones en el cantón, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones: ordinarias del veintitrés y veintinueve de marzo del dos mil siete, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

Salinas, a los treinta días del mes de marzo del dos mil siete, a las diez horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, págese la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción, Notifíquese.

f.) Rafael Tigrero Suárez, Vicealcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rafael Tigrero Suárez, Vicealcalde de Salinas, a los treinta días del mes de marzo del dos mil siete, a las trece horas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**RAZON:** Salinas, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil siete, a las once horas.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informó.- Lo certifico.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**SANCION:** Salinas, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil siete, a las doce horas, de conformidad con el Art. 69 numeral 30 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley el Alcalde sancionó la presente ordenanza.- Publíquese.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUSCAL**

**Considerando:**

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, requiere de una reglamentación clara y precisa para regular las subdivisiones prediales, las reestructuraciones parcelarias, lotizaciones, urbanizaciones, y proyectos de interés social popular que se ejecuten dentro del perímetro urbano de la ciudad;

Que, es preciso asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar obras de infraestructura en todos los proyectos de parcelaciones mayores del suelo urbano, y proyectos de interés social y popular, de acuerdo a lo que dispone el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus numerales 1, 6 y 34;

Que, los propietarios están obligados por la ley a cubrir los gastos que demande la urbanización, por lo que es necesario la elaboración de un sistema que garantice una distribución equitativa de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística;

Que, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es obligación del propietario de lotes a fraccionarse, el ceder gratuitamente lotes que serán destinados a la implementación de equipamiento urbano y comunitario, en el porcentaje establecido en la ordenanza correspondiente;

Que, es necesario crear normas que faciliten el acceso al suelo urbano por parte de los sectores sociales que carecen del mismo y procurar la mayor equidad en la tenencia del suelo; y,

En base a lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 34 del artículo No. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

La siguiente Ordenanza de subdivisiones prediales, reestructuraciones parcelarias, lotizaciones, urbanizaciones y proyectos de interés social popular en el cantón Suscal.

**TITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** Están sujetos a esta ordenanza las subdivisiones prediales, reestructuraciones parcelarias, lotizaciones, urbanizaciones y proyectos de interés social popular en el cantón Suscal de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y de expansión urbana de la cabecera cantonal de Suscal.

Son zonas urbanas y de expansión urbana, las determinadas en las respectivas ordenanzas municipales.

**Art. 2.- Objeto de la ordenanza.-** La presente ordenanza tiene por objeto de regular el crecimiento ordenado de la ciudad, que la ejecución de las obras de infraestructura de las urbanizaciones, lotizaciones y otras sean realizados por sus propietarios, de esta forma exigir la contraparte de los propietarios para el desarrollo y progreso del cantón.

**TITULO II****DEFINICIONES**

**Art. 3- Subdivisión predial.-** Es el fraccionamiento de un predio urbano, de una superficie de hasta 2.500 metros cuadrados en lotes menores, que den frente o que tengan acceso a alguna vía pública existente o en proyecto como requisito indispensable y que cuente con todas las obras de infraestructura, este fraccionamiento comprenderá lotes con un rango entre 140 m2 como mínimo hasta 280 m2, como máximo y con frente mínimo de ocho (8) metros lineales.

**Art. 4.- Reestructuración parcelaria.-** Es un nuevo trazado de las parcelaciones defectuosas, que se impondrá obligatoriamente con alguno de estos fines:

1. Regularizar la configuración de las parcelas para adaptarlas a las exigencias del planeamiento.
2. Distribución justa entre los interesados de los beneficios y costos del orden urbano.

**Art. 5.- Lotización.-** Es la división de una parcela de terreno que va desde 2.501 m2 hasta 5.000 m2 y, que dé frente a una vía pública existente o en proyecto como requisito indispensable, y en la que deberán construirse en forma programada, las obras de infraestructura establecidas para el fin, de acuerdo con las determinaciones urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, POT.

**Art. 6.- Urbanización.-** Es la división de una parcela de terreno que va desde los 5.001 metros cuadrados en adelante y, que dé frente a una vía pública existente o en proyecto como requisito indispensable, y, en la que deberán construirse en forma programada, todas las obras de infraestructura, servicios públicos y de equipamiento de

areas verdes que sean requeridos de acuerdo con las determinaciones urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, POT.

**Art. 7.- Son programas de interés social y popular.-** Los promovidos y desarrollados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI" o indirectamente por este organismo del Estado, en apoyo a otras instituciones públicas o privadas, empresas o constructores privados, cooperativas y organizaciones provivienda y los que a juicio de la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal, se puedan considerar como tales, destinados exclusivamente a personas de escasos recursos económicos.

**Art. 8.- Parcelación agrícola.-** Es la que afecta a terrenos situados en zonas rurales, destinados a bosques, cultivos o explotación agropecuaria, esta clase de parcelaciones se sujetarán a lo dispuesto por las normas que adopte el plan de desarrollo cantonal, y el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario "INDA", además los terrenos que estén ubicados dentro de la zona de influencia inmediata a la zona rural, estarán sujetos a la ordenanza establecida para este fin, y demás normas establecidas para el caso.

**TITULO III****NORMAS DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO EN EL SECTOR URBANO**

**Art. 9.- Obras y estudios en las subdivisiones prediales.-** En los predios que vaya desde 1.000 m2, hasta 2.500 m2, y que no cuenten con obras de infraestructura básica para la subdivisión predial, los propietarios deberán construir las mismas, una vez que se haya aprobado la propuesta presentada, y los estudios correspondientes, como son: agua potable y alcantarillado, electrificación, aceras y bordillos y apertura de vías.

En los predios comprendidos desde 140 m2 hasta 1.000 m2, no será necesario la ejecución de las obras de infraestructura, estas serán ejecutadas por la Municipalidad de Suscal, cuyos valores invertidos serán recuperados a través de la emisión de títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 396 y siguientes.

**Art. 10.- Obras y estudios en las reestructuraciones parcelarias.-** En la reestructuración parcelaria se aplicará las mismas disposiciones que regulan sobre las lotizaciones y urbanizaciones.

**Art. 11.- Estudios y obras en las lotizaciones.-** Los estudios que se deberán presentar en forma obligatoria por parte del propietario en impreso y digital, serán los siguientes:

1. Estudios del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario.
2. Estudio topográfico con curvas de nivel.
3. Estudio de vías.
4. Estudio eléctrico subterráneo, aprobado por la empresa eléctrica.
5. Estudio de agua potable, matriz y domiciliarias.
6. Estudio de equipamiento urbano y comunitario.

Las obras que deberán ejecutar los propietarios en forma obligatoria son:

1. Apertura de vías y calles, hasta nivel de base (lastrado).
2. Construcción de aceras y bordillos.
3. Instalación del servicio eléctrico, domiciliario y alumbrado público subterráneo.
4. Instalaciones de la matriz y domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

Todas las propiedades colindantes a las obras de lotización construidas, por el propietario, tendrán la obligación de cancelar los valores correspondientes a dichas obras en partes proporcionales. Estos valores serán cancelados al propietario de la lotización. En caso de que el Municipio haya realizado las obras, los colindantes tendrán la obligación de cancelar los valores que correspondan mediante la contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal; los diseños y estudios de lotizaciones tendrán vigencia de 1 año a partir de su aprobación, transcurrido este período deberán actualizarse en las respectivas dependencias municipales.

**Art. 12.- Estudios y obras en las urbanizaciones.-** Los estudios que se deberán presentar en forma obligatoria por parte del propietario en impreso y digital serán:

1. Estudios del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario.
2. Estudio topográfico con curvas de nivel.
3. Estudio de vías.
4. Estudio eléctrico subterráneo total, aprobado por la empresa eléctrica.
5. Estudio de agua potable, matriz y domiciliarias.
6. Estudio de equipamiento urbano y comunitario.

Las obras que se deberán ejecutar en forma obligatoria son:

1. Apertura de vías y calles hasta el nivel de base (lastrado).
2. Construcción de aceras y bordillos.
3. Instalación del servicio eléctrico, domiciliario y alumbrado público subterráneo.
4. Instalaciones de la matriz, y domiciliarias de agua potable y alcantarillado.
5. Construcción de ductos telefónicos.
6. Equipamiento de áreas verdes.

Todas las propiedades colindantes a las obras de urbanización construidas, por el propietario, tendrán la obligación de cancelar los valores correspondientes a dichas obras en partes proporcionales, estos valores serán cancelados al propietario de la urbanización. En caso de que el Municipio haya realizado las obras, los colindantes tendrán la obligación de cancelar los valores

que correspondan a la Municipalidad, mediante la contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los diseños y estudios de urbanización tendrán vigencia de 1 año a partir de su aprobación, transcurrido este período deberán actualizarse en las respectivas dependencias municipales.

**Art. 13.- Programas de vivienda de interés social popular.-** Los programas de vivienda de interés social popular se registrarán por disposiciones especiales emitidas por los ministerios competentes, y la Municipalidad del Cantón Suscal.

**Art. 14.-** Toda, subdivisión predial, reestructuración parcelaria, lotización, urbanización, tendrá un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento urbano y comunal, cuya superficie se determinará en función del número de habitantes proyectado, en relación al cuadro "Cantón Suscal, Normativa Municipal para la dotación de Equipamiento Comunitario a nivel Distrital, Parroquial y Barrial (cuadro que forma parte de la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial). Esta área no será inferior al 20% de la superficie útil (total) de terreno a dividirse a partir de los 2.501 metros cuadrados".

**Art. 15.-** En los casos de división predial del suelo ubicados en el sector urbano, y área de expansión urbana, por partición judicial, o extrajudicial, esta será aprobada directamente por el/la Alcalde/sa, previo a los informes favorables de la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastros y Sindicatura, de acuerdo al artículo 229 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

#### TITULO IV

#### NORMAS PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL SUELO EN EL SECTOR RURAL Y AREA DE INFLUENCIA INMEDIATA EL TERRITORIO MICROREGIONAL

**Art. 16.-** Las normas que regulan el fraccionamiento del suelo en el territorio de la microregión son los que determinan la Ley de Desarrollo Agrario y las leyes vigentes y son de carácter general y se aplican a las áreas en las que se clasifica dicho territorio.

**Art. 17.- Territorio rural microregional.-** En esta área y con fines de vivienda rural, sólo podrán fraccionarse predios rústicos aptos para la construcción de la vivienda y dotación de servicios, con sujeción a los siguientes criterios:

1. Se considerarán lotes para vivienda desde los 280 m<sup>2</sup> hasta los 500 m<sup>2</sup> de superficie, con una pendiente de hasta el 6%.
2. Se autorizará el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda, se hallen servidas por vías públicas o caminos vecinales de acceso, o que estén en proyecto, estos caminos vecinales deberán tener un ancho mínimo de 6 metros o deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Dirección de Obras Públicas Municipal, Jefatura de Planificación.

3. Excepcionalmente se autorizará el fraccionamiento de predios rústicos de aptitud agropecuaria, siempre que de este no resulten más de dos lotes, debiendo ser ambos destinados a la vivienda.
4. Los fraccionamientos que contemplen más de cinco lotes, fuera de las áreas de influencia urbana, o de expansión urbana, requerirán el dictamen de la Municipalidad del Cantón Suscal, previo a la aprobación de la propuesta de fraccionamiento, presentada a Jefatura de Planificación.
5. Las parcelaciones para fincas vacacionales se permitirán en tierras marginales para la explotación agropecuaria y siempre que su Planificación hubiese sido previamente aprobada por la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal, a través del Departamento de Planificación.

**Art. 18.- Área de influencia inmediata del cantón Suscal.-** Esta área forma parte del territorio rural microregional y está constituida por el territorio rural adyacente al perímetro urbano, en una franja de 500 metros de ancho, en la que se excluye el territorio sujeto a la justificación del cantón Suscal. Este territorio corresponde a lo que la Ley de Desarrollo Agrario denomina "área rural de influencia de la expansión urbana", solo podrán ser fraccionados los predios que no son aptos para la actividad agropecuaria pero aptos para la construcción de vivienda y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

1. Se consideran lotes para vivienda los que no sobrepasen los 280 m<sup>2</sup>.
2. Se podrá autorizar el fraccionamiento de predios rústicos ubicados en el área de influencia inmediata, cuando los terrenos destinados a vivienda se hallen servidas por vías públicas, o existan calles o caminos vecinales de acceso, en forma obligatoria, o en su defecto existan propuestas de vías por parte del propietario, estas vías no podrán ser menores a 8 m de ancho.
3. En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Municipalidad, la misma que autorizará dicho fraccionamiento, a través de la Jefatura de Planificación. Las construcciones que se realicen en este territorio, tales como edificaciones, vías y puentes deberán contar con autorización del Municipio y para el efecto se coordinará con el INDA, y con el Ministerio de Obras Públicas.

**Art. 19.- En las áreas históricas.-** Para autorizar subdivisiones prediales se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El terreno protegido como área histórica es susceptible de subdivisión, si cumple con los requisitos señalados en la presente ordenanza.
2. Si se subdividiera el predio, la edificación protegida conservará para equipamiento comunal un terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja.

3. Las edificaciones protegidas podrán ser destinadas para equipamiento comunal, debiendo en todo caso mantener una proporción de áreas libres no inferiores a la señalada en el numeral anterior.
4. Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario.
5. Se excluyen de esta norma los conjuntos o edificaciones monumentales catalogadas en interés especial. Estos predios con edificaciones catalogadas como de protección absoluta no podrán subdividirse en forma alguna, ni tampoco agregar nueva edificación, a menos que esta sea accesorio o provisional para uso de seguridad, información o mantenimiento.

**Art. 20.-** En todos los sectores de planeamiento no podrán dividirse los siguientes lotes:

1. Los que no cuentan con el frente y la superficie mínima establecida en el Art. 3 de la presente ordenanza para cada sector de planeamiento.
2. Los lotes de superficies menores a la del lote mínimo del sector, con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes sean adquiridos de modo simultáneo por los colindantes, para integrarlos a estos o formar nuevos lotes, en este caso deberá existir un compromiso de compra venta notariado, entre el dueño y un colindante.
3. Los lotes de superficies menores al doble de la superficie del lote mínimo exceptuando el caso descrito en el numeral anterior.

**Art. 21.-** En las franjas de protección de ríos, quebradas, no se permitirá el fraccionamiento ni ocupación del suelo con construcciones (viviendas), de acuerdo a las normas vigentes, estas zonas podrán ser ocupadas para la implementación de equipamiento comunal y urbano, en una franja de 6 metros a cada lado del eje de la quebrada y tratándose de las carreteras, mantendrán un ancho establecido para cada sector de planeamiento, por parte de Obras Públicas y Planificación, en todo caso este ancho no podrá ser menor a 6 metros.

**Art. 22.-** En el sector de planeamiento Z5-S2 destinado a usos educativos, agrícolas, pecuarios y forestales, no se permitirán el fraccionamiento del suelo, de acuerdo a las normas vigentes, debido a que son zonas de protección.

**Art. 23.-** Son urbanizaciones sujetas a reglamentación particular y se rigen por ordenanzas especiales:

Las que resulten de la aplicación de los procedimientos de excepción para el reconocimiento legal y la regularización de los asentamientos populares existentes y futuros en áreas urbanas.

**Art. 24.-** Los programas de vivienda de interés social popular se podrán implementar y desarrollar únicamente al interior de las áreas urbanas del cantón Suscal.

**Art. 25.-** Los programas de vivienda de interés social popular podrán ser planificados y desarrollados por etapas y las obras de urbanización una vez concluidas serán entregadas a la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal.

De igual manera en las urbanizaciones privadas podrán construirse las obras y entregarse por etapas a la Municipalidad del Cantón Suscal, estas urbanizaciones privadas serán tratadas por reglamentos especiales y particulares.

**Art. 26.-** Las construcciones de las obras de equipamiento comunal, serán de responsabilidad del promotor, en todos los casos, tanto en proyectos desarrollados por esa institución como los que reciban su calificación y apoyo, la magnitud de estos equipamientos se calculará en función del número de habitantes proyectado y de las especificaciones contenidas en el cuadro de Equipamiento del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón de Suscal, POT.

## CAPITULO V

### CESION DE TERRENOS EN LOS PROCESOS DE SUBDIVISIONES PREDIALES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES

**Art. 27.-** En los proyectos de subdivisiones prediales, reestructuraciones parcelarias, lotizaciones y urbanizaciones, de conformidad con el numeral 3 del Art. 237 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Municipalidad impondrá a los propietarios la obligación de ceder en forma gratuita los terrenos requeridos para la implantación del equipamiento urbano menor y vías de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados a ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento (5%) de la superficie total del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones. Si se excediere del 5% mencionado en el inciso anterior, se pagará el valor del exceso y si hubieren construcciones, considerando el valor de la propiedad determinado en forma prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
2. Cuando se trate de parcelaciones, el propietario cederá gratuitamente la superficie del terreno para vías, espacios libres o arborizados y de carácter educativo, el 35% de la superficie total.

**Art. 28.-** La Municipalidad afectará para los fines previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, POT, el suelo que adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios.

**Art. 29.-** El suelo destinado según el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, POT, a dominio privado y uso público y aquellos sobre los que hayan de realizarse edificaciones o instituciones de servicio público no podrá cambiarse de destino sino por modificaciones expresas de la Municipalidad de Suscal a través de los departamentos competentes.

**Art. 30.-** La Municipalidad del Cantón Suscal aplicará en los proyectos de subdivisión predial, reestructuración parcelarias, lotizaciones y urbanización, los siguientes porcentajes de cesión obligatoria del suelo: de 0 hasta 2.500 m2, no dejarán cesión municipal; de 2.501 m2 hasta 5.000 m2 el propietario esta obligado a ceder gratuitamente el 12% del terreno útil para equipamiento comunitario, es decir este porcentaje no incluye el equivalente a vías; desde 5.001 m2 en adelante, el propietario dejará un porcentaje de cesión municipal del 15% de acuerdo a la ley y será destinado a la implementación del equipamiento comunitario y urbano, este porcentaje no incluye el equivalente a vías.

Estos porcentajes serán aplicados sobre la superficie útil total del suelo urbanizable, destinándolos exclusivamente a la implantación del equipamiento urbano menor, y equipamiento comunal, previstas en el Plan de Ordenamiento Urbano del Cantón Suscal para cada sector de planeamiento.

Los predios transferidos a favor de la Municipalidad, se destinara el 50% para espacio verde o parques infantiles, y el otro 50% se destinará para area comunal y equipamiento urbano menor.

No sufrirán esta afectación las áreas destinadas a márgenes de protección de ríos y quebradas, garantizando en ellas los usos compatibles con su naturaleza.

Cuando el Ilustre Consejo Cantonal apruebe nuevos ejes viales en la planificación urbana de la ciudad, no se aplicarán los porcentajes de cesión obligatoria del suelo, debiendo aplicarse lo que determina el Art. 238 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 31.-** El suelo destinado según el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, POT, privado y de uso público y aquellos sobre los que hayan que realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público no podrán cambiarse de destino, sin modificaciones expresas del Concejo Cantonal de Suscal.

**Art. 32.-** No serán afectados con la cesión obligatoria aquellos lotes que tengan una superficie menor a 2.500 m2 sin embargo están obligados a solicitar y obtener la autorización del Alcalde/Alcaldesa, previo informes técnicos correspondientes, y a la cancelación del 2 x 1.000 del avalúo comercial del predio fraccionado por concepto de servicios técnicos y administrativos que preste la Municipalidad.

Los fondos provenientes por este concepto serán destinados exclusivamente para la implementación de equipamiento comunitario y urbano.

**Art. 33.-** Las normas para el diseño de la red vial urbana constan en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares.

**Art. 34.-** En las áreas que aún no han sido urbanizadas, cuando la Municipalidad requiera terrenos para la implantación de equipamiento urbano mayor, procederá genéricamente, a la expropiación de las áreas afectadas con el pago de la indemnización correspondiente, como se establece en la ley.

**Art. 35.-** Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Suscal. Estos documentos según el Art. 210 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales a favor de la Municipalidad incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Estas áreas no podrán enajenarse.

**Art. 36.- Efectos de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones no autorizadas.-** Si de hecho se realizaren parcelaciones, lotizaciones, urbanizaciones sin aprobación de la Municipalidad, quienes directamente o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas no adquirirán derecho alguno y la Municipalidad podrá pedir el enjuiciamiento de los responsables y la imposición de las sanciones correspondientes por los delitos cometidos.

**Art. 37.- Efectos respecto a terceras personas.-** En las parcelaciones, lotizaciones, urbanizaciones no autorizadas por la Municipalidad, no surtirán efecto alguno las ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado, o en cualquier otra forma y la Municipalidad impondrá al vendedor o al promitente vendedor, una multa que podrá ser hasta cinco veces el valor del respectivo terreno, según avalúo realizado por la Municipalidad a través de avalúos y catastros. Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal previa audiencia del inculpado a quien se le concederá un término de prueba de hasta diez días hábiles, vencido el cual se expedirá la resolución correspondiente, de la que podrá recurrirse al Alcalde/Alcaldesa según el numeral 37 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 38.-** La Municipalidad de Suscal está en la obligación de efectuar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunales que se adquiere como, consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

**Art. 39.-** No podrán ser destinadas para espacios verdes, equipamiento urbano, y construcciones en general, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías vehiculares, férreas, autopistas, peatonales, canales abiertos, y quebradas, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables o que presenten pendientes al 35%.

**Art. 40.-** Las autorizaciones de subdivisiones prediales de terrenos cuya superficie comprenda entre 280 m<sup>2</sup> como mínimo, hasta 2.500 m<sup>2</sup> como máximo, serán aprobados directamente por el Alcalde/Alcaldesa, previo los informes técnicos de Planificación, Avalúos y Catastros y Asesoría Jurídica.

**Art. 41.-** En los casos de terrenos urbanos que tengan que dividirse o fraccionarse por razones de herencias, se sujetarán a las normas que regulan las sucesiones por causa de muerte, sin embargo entre los herederos tratarán de consolidar los lotes de terrenos de acuerdo a las ordenanzas municipales, mediante la celebración de escrituras públicas debidamente inscritas de particiones o divisiones judiciales o extrajudiciales, de tal forma que viabilice las ventas posteriores.

**Art. 42.-** Para el caso de donaciones, se sujetarán obligatoriamente a las normas que regulan las donaciones

establecidas en el Código Civil y a las normas de la presente ordenanza. Excepto las donaciones, que realicen a favor de sus dependientes hasta primer grado de consanguinidad o a las personas indigentes destinados únicamente para la construcción de vivienda con los programas de viviendas instaurados por Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI", por el Municipio o por otras instituciones, en estos casos podrán realizar los fraccionamientos en áreas de terrenos inferiores a los parámetros establecidos en la presente ordenanza, pero en ningún caso podrán ser inferiores al área de 120 m<sup>2</sup>. y que tenga frente mínimo de 6.50 metros lineales.

**Art. 43.- Normas Supletorias.-** En todo lo que no esté establecido en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 44.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas municipales que contravienen a la presente y que fueron expedidas con anterioridad.

**Art. 45.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal, a los 9 días del mes de abril del año 2007.

f.) Sr. Santos Juan Pulla Pulla, Vicepresidente del Concejo.

f.) Econ. Zoila Johana Verdugo Calle, Secretaria del Concejo.

Que, la Ordenanza municipal que regula las subdivisiones prediales, reestructuraciones parcelarias, lotizaciones, urbanizaciones y proyectos de interés social popular en el cantón Suscal, fue discutido y aprobado en las sesiones del Concejo llevadas a efecto los días 19, 20 de junio, 10 de julio del año 2006; 26 de febrero, 12, 19, 26 de marzo y 9 de abril del año 2007. Certifico:

f.) Econ. Zoila Johana Verdugo Calle, Secretaria del Concejo.

Suscal, abril 10 del 2007.

#### ALCALDIA DEL CANTON SUSCAL

Vistos: Suscal, abril 11 del 2007; las 15h00.

Que, cumpliendo con la disposición del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza municipal que regula las subdivisiones prediales, reestructuraciones parcelarias, lotizaciones, urbanizaciones y proyectos de interés social popular en el cantón Suscal, por estar conforme a las disposiciones de la Constitución y la ley.

f.) Dra. Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa del cantón Suscal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede doctora Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa del cantón Suscal, en el día y hora antes indicado.

f.) Econ. Zoila Johana Verdugo Calle, Secretaria del Concejo.

Suscal, abril 12 del 2007.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial